

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE VICEPRESIDENCIA 2ª, TRANSICION ECOLOGICA Y DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE

Mario Helio Fernández Ardanaz, Vicepresidente Segundo, Diputado Delegado del Área de Transición Ecológica y Desarrollo Urbano Sostenible, en uso de las atribuciones conferidas por la Presidenta (Decretos de fecha 1 y 4 de julio de 2019), al amparo de lo dispuesto en el artículo 34.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, he resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

Visto que el programa de Huertos Educativos de la Diputación Provincial de Cádiz se inició en el curso 2009-2010, coincidiendo con la puesta en marcha del equipamiento de Educación Ambiental “La Casa de Colores” ubicada en el Centro Experimental Agrícola y Ganadero en Jerez de la Frontera desde donde se coordina. El programa pretende acercar a la comunidad educativa y a la ciudadanía en general, la agricultura tradicional, la horticultura ecológica y la cultura agraria, facilitando a los centros educativos y asociaciones, que lo solicitan, la cobertura necesaria para crear en sus instalaciones huertos con finalidades educativas.

Visto que desde la Diputación Provincial de Cádiz se apoya la creación de los huertos educativos mediante la dotación de un conjunto básico de herramientas, abono, sustrato, plantones de temporada (otoño-invierno y primavera-verano) y asesoramiento agroecológico técnico pedagógico. Hasta la fecha se han adherido al Programa de Huertos Educativos de la Diputación un total de 243 centros educativos y 17 asociaciones sin ánimo de lucro.

Visto que en la sesión ordinaria del Pleno Corporativo, celebrada el día 16 de diciembre de 2020, se dio cuenta de la Estrategia de Actuación 2020-2024 del Área de Transición Ecológica y Desarrollo Urbano Sostenible de la Diputación Provincial de Cádiz, donde se incardinan los Programas de Educación Ambiental y Transición Ecológica, destinados a centros educativos, asistenciales, colectivos sociales y Ayuntamientos de la provincia de Cádiz.

Visto que desde el Área de Transición Ecológica y Desarrollo Urbano Sostenible de la Diputación Provincial de Cádiz se quiere dar un paso más en la consolidación de los huertos educativos en nuestra provincia por lo que se publican estas Bases para premiar, reconocer y difundir la labor que los centros educativos y las asociaciones sin ánimo de lucro están llevando a cabo a través de sus proyectos entorno al huerto, a través del cual fomentan valores, principios medioambientales y de consumo responsable.

Vistas las competencias que la Diputación tiene atribuidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local reformada por Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y por el texto refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Visto el Informe Jurídico emitido por el técnico del Área Transición Ecológica y Desarrollo Urbano Sostenible.

En virtud de las competencias que me han sido asignadas:

RESUELVO

Primero.- Aprobar las Bases reguladoras de la Convocatoria Pública de la primera edición del concurso “PREMIO PROVINCIAL AL MEJOR HUERTO EDUCATIVO”, promovido por el Área de Transición Ecológica y Desarrollo Urbano Sostenible de la Diputación Provincial de Cádiz, y que se transcriben literalmente en el presente Decreto.

Segundo.- Aprobar la Convocatoria Pública de la primera edición del concurso “PREMIO PROVINCIAL AL MEJOR HUERTO EDUCATIVO” destinado a centros educativos, asistenciales, colectivos sociales y fundaciones de la provincia de Cádiz.

Tercero.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos, y en la página web de la Diputación Provincial de Cádiz.

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA PÚBLICA DE LA PRIMERA EDICIÓN DEL CONCURSO “PREMIO PROVINCIAL AL MEJOR HUERTO EDUCATIVO”. PREÁMBULO

El huerto educativo es el marco idóneo donde tienen cabida temas como el consumo responsable, la alimentación, los residuos orgánicos, el reciclaje, la salud, la educación ambiental y valores como el respeto, la tolerancia, la equidad y la solidaridad hacia las personas y el planeta. A través de él se pueden descubrir las relaciones que se establecen entre nuestro modelo de consumo, nuestra salud y sus interacciones con nuestro entorno y se pueden adquirir los conocimientos y habilidades necesarias para que el alumnado dentro y fuera del marco educativo pueda interactuar en la cotidianidad con estos valores.

El huerto es un sistema formado por una diversidad de elementos abióticos y bióticos, como son el suelo, la temperatura, la humedad, la variedad de seres vivos que podemos encontrar en él, y las relaciones e interacciones que se dan entre ambos.

Cuando pensamos en el trabajo del huerto educativo, estamos pensando en una manera determinada de gestionar ese medio, en un ambiente equilibrado, de usos no perjudiciales para nuestro entorno, en la diversificación y protección de cultivos, en la conservación de las aguas y los suelos, en definitiva, pensamos en una agricultura respetuosa con el medio ambiente.

El trabajo en el huerto educativo facilita el desarrollo de una práctica educativa acorde con los fines, los objetivos y contenidos de la Educación Ambiental.

El programa de Huertos Educativos de la Diputación Provincial de Cádiz se inició en el curso 2009-2010, coincidiendo con la puesta en marcha del equipamiento de Educación Ambiental “La Casa de Colores” ubicada en el Centro Experimental Agrícola y Ganadero en Jerez de la Frontera desde donde se coordina. El programa pretende acercar a la comunidad educativa y a la ciudadanía en general, la agricultura

tradicional, la horticultura ecológica y la cultura agraria, facilitando a los centros educativos, asociaciones y fundaciones, que lo solicitan, la cobertura necesaria para crear en sus instalaciones huertos con finalidades educativas.

Desde la Diputación Provincial de Cádiz se apoya la creación de los huertos educativos mediante la dotación de un conjunto básico de herramientas, abono, sustrato, plantones de temporada (otoño-invierno y primavera-verano) y asesoramiento agroecológico técnico pedagógico.

Hasta la fecha se han adherido al Programa de Huertos Educativos de la Diputación un total de 243 centros educativos y 17 asociaciones sin ánimo de lucro.

Queremos dar un paso más en la consolidación de los huertos educativos en nuestra provincia por lo que se publican estas Bases para premiar, reconocer y difundir la labor que los centros educativos y las asociaciones sin ánimo de lucro están llevando a cabo a través de sus proyectos entorno al huerto, a través del cual fomentan valores, principios medioambientales y de consumo responsable.

Con este planteamiento se convoca el Concurso “Premio Provincial al Mejor Huerto Educativo” con arreglo a las siguientes

BASES

1.- MARCO NORMATIVO.

La participación en este concurso implica la íntegra aceptación de las presentes bases, que se rigen por las siguientes normas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Reglamento Regulator de la Administración Electrónica en la Diputación Provincial de Cádiz, de 25 de junio de 2019.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo
- Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1165 de la Comisión de 15 de julio de 2021 por el que se autorizan determinados productos y sustancias para su uso en la producción ecológica y se establecen sus listas.
- Bases de Ejecución del Presupuesto aprobado definitivamente el 21 de enero de 2022 (BOP nº14).
- Reglamento de los Servicios de Medio Ambiente de la Diputación Provincial de Cádiz publicado en el BOP nº 96, de 24 de mayo de 2011.

2.- OBJETO Y FINALIDAD.

El presente documento tiene por objeto establecer las Bases que regulan la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de la primera edición del Concurso “Premio Provincial al Mejor Huerto Educativo”.

Se pretende con este concurso el desarrollo y fomento de los huertos educativos en la provincia de Cádiz como herramienta de aprendizaje desde la Educación Ambiental, acercando a los participantes los valores medioambientales de la cultura agroecológica sin perder de vista los principios y valores éticos y de consumo responsable.

3.- DESTINATARIOS Y REQUISITOS

Podrán presentarse a este concurso los centros de enseñanza públicos, concertados y privados así como los centros asistenciales que trabajen competencias educativas, de comportamiento y/o de desarrollo cognitivo con sus usuarios, que tengan su sede en la provincia de Cádiz. También podrán participar aquellas entidades sociales sin ánimo de lucro (asociaciones y fundaciones) con sede en la provincia que estén dadas de alta en el Registro Andaluz correspondiente, y que tengan entre sus fines la conservación del medio ambiente, el fomento de la biodiversidad, la divulgación y el conocimiento de los valores naturales.

Los participantes en el concurso habrán de cumplir los siguientes requisitos generales:

- a) Que hayan participado al menos una vez en el Programa de Huertos Educativos de la Diputación Provincial de Cádiz.
- b) Que cumplan con los fines y objeto de estas Bases.

4.- CATEGORÍAS DEL PREMIO

Se establecen cuatro categorías de premio:

1. Centros de Educación Infantil y/o Primaria.
2. Educación Secundaria, Bachillerato, Ciclos formativos y Educación Superior.
3. Centros de Educación Especial.
4. Entidades sociales en los que se incluyen las Asociaciones y Fundaciones de acuerdo con estas Bases que rigen el Concurso.

Para optar a las tres primeras categorías del premio los centros educativos deben haber desarrollado a lo largo del curso escolar una experiencia relacionada con el huerto ecológico cuyo objetivo sea generar un proyecto educativo interdisciplinar y transversal, a través del conocimiento y práctica de la agroecología desde la Educación Ambiental.

En la categoría cuarta, podrán optar al premio todas aquellas Entidades Sociales que hayan desarrollado una experiencia relacionada con la agricultura social y cuyo objetivo sea generar un proyecto educativo, formativo, de inserción laboral, inclusión social o de mejora de la salud física y mental de las personas, a través del conocimiento y práctica de la agroecología desde la Educación Ambiental.

5. PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA

La presente convocatoria se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, así como en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación.

Así mismo, se podrá consultar en la página web del Servicio de Educación Ambiental.

https://www.dipucadiz.es/desarrollo_sostenible/servicio-de-educacion-ambiental/

6. SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN

Los interesados en participar en esta convocatoria deberán presentar, debidamente cumplimentado, el modelo de solicitud que figura como Anexo I de las presentes bases.

La solicitud se dirigirá al Diputado Delegado del Área de Transición Ecológica y Desarrollo Urbano Sostenible de la Diputación Provincial de Cádiz y se deberá presentar mediante el procedimiento de tramitación electrónica, a través del formulario de propósito general, debiendo estar firmados electrónicamente los documentos que se anexen en el mismo, estando disponible desde la página principal de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Cádiz: <https://sede.dipucadiz.es>, accesible igualmente desde el portal corporativo de la Diputación Provincial de Cádiz www.dipucadiz.es. El Registro Electrónico proporcionará el documento de acuse de recibo de la transacción realizada, así como copia de todos los documentos presentados.

Quienes carezcan de certificado digital podrán realizar el trámite electrónico mediante "Acceso con Cl@ve" disponible en la siguiente dirección URL de la Diputación Provincial de Cádiz <https://sede.dipucadiz.es/carpeta-ciudadana/>. Para ello deberán registrarse siguiendo los pasos indicados en "Cl@ve permanente".

El impreso de solicitud llevará firma autorizada del representante legal de la entidad solicitante, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los centros educativos y entidades sociales solo podrán presentar su solicitud a una única categoría de premio

8. PLAZO PARA PRESENTAR LA SOLICITUD

El plazo para la presentación de la solicitud es de 20 días hábiles conforme dispone el artículo 30 de la Ley 39/2015, contados a partir del día siguiente al de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las solicitudes de inscripción presentadas fuera de plazo quedarán excluidas por dicho motivo, y no participarán en el concurso que rigen estas Bases.

Las solicitudes que presentaran alguna deficiencia, se someterán al procedimiento de subsanación, descrito en la Base 11.

9. AMPLIACIÓN DE PLAZO.

Cuando una incidencia técnica o causa mayor que pueda demostrarse de forma fehaciente haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, se podrá conceder de oficio o a petición de los solicitantes una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos y con ello no se perjudiquen derechos de terceros. El acuerdo de ampliación será expuesto en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial.

La ampliación deberá producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo establecido en el punto anterior, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD

La inscripción, mediante el modelo Anexo I, se acompañará de la documentación que se detalla a continuación:

9.1 Memoria del Proyecto. Máximo 10 páginas, que deberá contener al menos los siguientes apartados:

9.1.1. Participación. Año/años en los que ha participado en el programa de Huertos Educativos de la Diputación Provincial de Cádiz.

9.1.2 Datos del centro educativo/entidad social.

- Nombre del centro/entidad:

- Domicilio social:

- Teléfono:

- Web:

- Correo electrónico:

Datos de la persona que propone el proyecto:

- Nombre y Apellidos:

- Correo electrónico:

- Teléfono de contacto:

9.1.3 Datos del proyecto.

- Nombre del proyecto:

- Categoría a la que se presenta:

9.1.4 Descripción del proyecto de huerto.

Explicación introductoria del proyecto que permita tener una visión global de su conjunto donde se especifiquen los siguientes puntos:

- Años de participación en el Programa de Huertos Educativos de la Diputación Provincial de Cádiz.

- Objetivos. Deben ser concretos, medibles y directamente ligados al proyecto.

- Comunidad educativa y entidades colaboradoras implicadas en el proyecto de huerto educativo.

- Describir los siguientes aspectos del Proyecto: actividades, contenidos y valores desarrollados.

9.1.5 Instalaciones y zonas de cultivo

Describir el tipo de instalaciones con las que cuenta el proyecto:

- Descripción de las zonas de cultivo: en suelo directo, macetohuertos, estructuras verticales, bancales elevados, otros elementos.

- Superficie del huerto en m², tipo de riego, ubicación, etc.

- Especies cultivadas y origen de las semillas.

9.1.6 Técnicas agroecológicas del proyecto. Describa técnicas que utilicen

para:

• Ahorro de agua.

• Mejora del suelo

• Manejo de cultivo (asociación de cultivos, rotación,...)

• Control y manejo de plagas y enfermedades.

• Mejora de la biodiversidad

• Aprovechamiento de residuos y desechos orgánicos

9.1.7 Innovación.

Describa alguna práctica o idea innovadora utilizada o vinculada al proyecto.

9.1.8 Sinergias/redes.

Describa si su proyecto establece sinergias con otros proyectos o si pertenece a redes afines.

9.1.9 Plan de comunicación y difusión del proyecto.

Describir todos los medios de difusión que se han utilizado para divulgar el proyecto tanto dentro como fuera del centro. Se incluirán enlaces cuando se trate de páginas web, blogs o noticias publicadas en medios digitales.

9.1.10 Continuidad de la iniciativa.

Describir la continuidad de la iniciativa en el centro, y previsión de mejora.

9.2 Representación legal. Se deberá acreditar la representación adjuntando alguno de los siguientes documentos: poder notarial, representación voluntaria o legal, certificado firmado por Secretaría de la Entidad.

9.3 Fotocopia del NIF del representante de la entidad que firma la solicitud.

9.4 Fotocopia del NIF del solicitante.

9.5 Certificado de Inscripción y de objeto social. Las Entidades Sociales (Asociaciones y Fundaciones), deberán presentar además Certificado de estar inscritas en el Registro Andaluz correspondiente y Certificado del Secretario de la Entidad que especifique que el objeto social tiene entre sus fines la conservación del medio ambiente, la divulgación y el conocimiento de los valores naturales.

9.6 Declaración responsable (modelo Anexo II), firmada por la persona Directora del centro educativo o el representante legal de la Entidad Social, de que en la actividad realizada no se han empleado prácticas o sustancias no permitidas en la Regulación Europea de Agricultura Ecológica vigente.

9.7 Fotografías (máximo 10 imágenes) y/o un vídeo descriptivo (máximo dos minutos) del huerto que compite en esta convocatoria.

10. SUBSANACIÓN.

Presentadas las solicitudes y efectuadas las comprobaciones por técnico del área, si las mismas no reunieran los requisitos exigidos en la Base 10, se requerirá al interesado mediante notificación en Sede Electrónica de Diputación Provincial de Cádiz, para que en el plazo de 10 días hábiles contados desde el día siguiente al de su notificación subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. El citado requerimiento contendrá indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición y así se reflejará en la resolución del expediente conforme a lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

11- PLAZO DE RESOLUCIÓN.

El plazo máximo para la resolución de este procedimiento será de dos meses, pudiendo ser ampliado un mes más, mediante resolución motivada del Órgano competente para resolver conforme al art. 21 y 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra el acuerdo que resuelva sobre la ampliación del plazo, que será notificado a los interesados, no cabrá recurso alguno.

12. INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

12.1.- Órgano Competente para resolver

El órgano competente para la resolución de este procedimiento es el Diputado Delegado del Área de Transición Ecológica y Desarrollo Urbano Sostenible.

En el ejercicio de sus funciones, interpretará las presentes Bases y resolverá aquellas dudas que se puedan plantearse en aplicación de las mismas.

12.2.- Valoración de las Solicitudes

La valoración de las solicitudes presentadas se realizará por una Comisión de Valoración compuesta por los siguientes miembros:

• Persona que ostente la Dirección del Área con competencias en materia de Medio Ambiente o persona que le sustituya.

• Una persona técnica del Departamento de Jardinería de la Diputación Provincial de Cádiz.

• Una persona técnica del Servicio de Educación Ambiental de la Diputación Provincial de Cádiz.

Las solicitudes presentadas se evaluarán por la Comisión de Valoración teniendo en cuenta los criterios objetivos de valoración que se recogen en el punto 12.3 "Criterios de Valoración" de estas Bases. La Comisión emitirá un informe con una propuesta motivada que contendrá la relación de participantes y la valoración obtenida por los mismos, así como la relación de solicitudes desestimadas y sus causas.

Durante el periodo de valoración la Comisión podrá recabar de los solicitantes información complementaria que sirva para un mejor conocimiento del proyecto o actividad. Así mismo, el huerto por el que se opta al premio podrá ser visitado para comprobar en el caso necesario los criterios de valoración susceptibles de ello.

La comisión de valoración realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y documentos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. A tal efecto el personal técnico del Servicio de Educación Ambiental deberá emitir cuantos informes sean necesarios para resolver, y específicamente se acreditará la observación del procedimiento establecido en las presentes bases, el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de participante, así como, en su caso, las subsanaciones o documentos que debe presentar el solicitante.

En caso de empate entre dos o más participantes, se entenderá que todos ellos son ganadores del premio.

12.3.- Criterios de Valoración

Se puntuará cada solicitud sobre una puntuación máxima de 100 puntos.

A. Años de participación en el Programa de Huertos Educativos de la Diputación (hasta un máximo de 4 puntos)

- 1 año (1 puntos)

- 2 años (2 puntos)

- Más de 2 años (4 puntos)

A. Descripción de las zonas de cultivo (hasta un máximo de 8 puntos).

• Suelo directo (2 puntos)

• Macetohuertos (2 punto)

• Estructuras verticales (2 puntos)

• Bancales elevados (2 puntos)

A. Técnicas agroecológicas basadas en la sostenibilidad y el fomento de la biodiversidad (hasta un máximo de 78 puntos)

- Técnicas de ahorro de agua en los cultivos (0-17 puntos)
- Riego con manguera (0 puntos)
- Regadera (2 puntos)
- Riego por goteo (3 puntos)
- Acolchado biodegradable (3 puntos)
- Uso de vasijas de barro enterradas (3 puntos)
- Uso de botellas para riego por condensación (3 puntos)
- Uso de botellas con cuerda para riego por capilaridad (3 puntos)
 - Mejoras de suelo y de cultivo (0-32 puntos)
- No hay mejora del suelo (0 puntos)
- Uso de abonos orgánicos (3 puntos)
- Uso de humus de lombriz (4 puntos)
- Uso de abono verde (5 puntos)
- Acolchado biodegradable (4 puntos)
- Uso de biopreparados estimulantes (4 puntos)
- Prácticas de no arado o con horca de doble mango (4 puntos)
- Asociación de cultivos (4 puntos)
- Rotación de cultivos (4 puntos)
 - Control y manejo de plagas. (0-8 puntos)
- Métodos físicos (2 puntos)
- Uso de biopreparados (2 puntos)
- Asociación de cultivos (2 puntos)
- Uso de plantas aromáticas (2 puntos)
 - Mejora de la biodiversidad (0-14 puntos)
- No se mejora la biodiversidad del huerto y sus alrededores (0 puntos)
- Uso de setos de flores o uso de flores asociadas al cultivo (2 puntos)
- Charcas para anfibios (3 puntos)
- Puntos de agua para bebedero de fauna auxiliar (2 punto)
- Cajas nido (3 Puntos)
- Comederos para aves (2 punto)
- Hoteles de insectos (2 punto)
 - Aprovechamiento de residuos y desechos orgánicos (0-7 puntos)
- No hay aprovechamiento de residuos y desechos orgánicos (0 puntos)
- Compostera (2 puntos)
- Vermicompostera (3 puntos)
- Aporte de materia vegetal seca procedente del huerto o de las propias instalaciones (2 puntos)

A. Prácticas e iniciativas que otorguen un carácter innovador al proyecto de huerto educativo (hasta un máximo de 4 puntos).

- No hay innovaciones (0 puntos)
- Hay innovaciones (4 puntos)

A. Plan de comunicación y difusión del proyecto (hasta un máximo de 6 puntos).

- No tiene (0 puntos)
- Cuenta con redes sociales (3 puntos)
- El proyecto ha tenido difusión en medios de comunicación como prensa, radio o televisión (3 puntos)

13.- RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN.

El Órgano competente para resolver el procedimiento, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará Resolución debidamente motivada que contendrá, al menos los siguientes extremos:

- Título de la Convocatoria y ámbito temporal de la misma.
- Relación de participantes y puntuación obtenida por cada uno de ellos.
- Indicación de los proyectos ganadores.
- Relación de solicitudes desestimadas y sus causas.

La citada resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial.

14.- RECURSOS

La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de su publicación en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso o ejercitarse cualquier acción que se estime procedente.

Si interpone el recurso potestativo de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente el recurso de reposición o se haya producido la desestimación presunta del mismo por transcurso de un mes, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

15.- NOTIFICACIONES

Todos los actos, resoluciones y trámites administrativos con efectos a terceros que se deriven de la presente convocatoria pública se publicarán en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, surtiendo los mismos efectos que la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

16.- PREMIOS

Los ganadores de cada categoría recibirán como premio una mención honorífica que consistirá en un diploma acreditativo y un trofeo conmemorativo del Concurso “Premio Provincial al Mejor Huerto Educativo”, así como un lote de material y herramientas para el trabajo agrario a desarrollar en el huerto.

La entrega de la mención honorífica otorgada y del diploma que la acredita se hará en acto público, convocado al efecto, al que se dará adecuada difusión, y al que asistirán representantes de centros educativos y entidades sociales ganadoras.

El acto público se realizará en el marco del “Encuentro de Final de Huertos” (mayo-junio), en el que las entidades participantes en el Programa de Huertos Educativos exponen en un mercadillo los productos recolectados y/o presentan los trabajos realizados durante el programa que se desarrolla actualmente.

17- ACCIONES DE DIFUSIÓN

La Diputación Provincial de Cádiz podrá realizar acciones de difusión de los huertos que resulten ganadores del concurso por los medios a su alcance.

Las entidades ganadoras podrán hacer difusión de la mención honorífica recibida en el concurso siguiendo las normas de uso de la imagen corporativa que la Diputación Provincial de Cádiz tenga aprobadas en ese momento.

18 - PROTECCIÓN DE DATOS.

Los datos de carácter personal que se puedan tratar en este procedimiento, cumplirán lo establecido en el régimen jurídico de la protección de datos. Básicamente el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Además del resto de disposiciones específicas que se puedan dar. Asimismo, los sistemas de información donde serán tratados dichos datos, cumplen las exigencias del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

01/02/22. EL DIPUTADO DELEGADO DEL AREA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE Fdo.: Mario Helio Fernández Ardanaz. Fdo.: María Rosario Gomar Núñez. Fdo.: Gustavo Cana Collantes.

ANEXO I:

SOLICITUD CONCURSO

“PREMIO PROVINCIAL AL MEJOR HUERTO EDUCATIVO”.

1 DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE			
NOMBRE (CENTRO EDUCATIVO, CENTRO ASISTENCIAL, ENTIDAD SOCIAL)			N.I.F.
TIPO DE VÍA	DOMICILIO	NÚMERO	CÓDIGO POSTAL
MUNICIPIO	PROVINCIA		PAÍS
TELÉFONO MÓVIL	TELÉFONO FIJO	CORREO ELECTRÓNICO	PÁGINA WEB

2 REPRESENTANTE LEGAL			
NOMBRE Y APELLIDOS			N.I.F.
TIPO DE VÍA	DOMICILIO	NÚMERO	CÓDIGO POSTAL
MUNICIPIO	PROVINCIA		PAIS
TELÉFONOMÓVIL	TELÉFONO FIJO	CORREO ELECTRÓNICO	
CARGO			

3 MEDIO DE NOTIFICACION PARA ESTA SOLICITUD	
<input type="checkbox"/> NOTIFICACION ELECTRONICA	
Si desea que el medio de notificación preferente para esta solicitud sea electrónico, mediante comparecencia en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Cádiz, indique el correo electrónico y el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso indicándole que acceda a la sede electrónica para consultar el contenido de la notificación. Si acepta este modo de notificación, se somete expresamente a lo dispuesto en el Título VII del Reglamento de Administración Electrónica de la Diputación Provincial de Cádiz. Podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, dirigiéndose al órgano competente e indicándole la dirección postal donde practicar las futuras notificaciones. Para más información consulte el siguiente enlace https://sede.dipucadiz.es/ayuda.html .	
CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO MÓVIL

4	CATEGORÍA EN LA QUE SE DESEA PARTICIPAR (marcar una por centro educativo o entidad social)
	Centros de Educación Infantil y/o Primaria.
	Educación Secundaria, Bachillerato, Ciclos formativos y Educación Superior.
	Centros de Educación Especial
	Entidades sociales

5	DOCUMENTACIÓN ADJUNTA
	Memoria del Proyecto.
	Acreditación de la representación.
	Fotocopia del NIF del representante de la entidad que firma la solicitud.
	Fotocopia del NIF del solicitante.
	Certificado de estar inscritas en el Registro Andaluz correspondiente en caso de las Entidades Sociales.
	Certificado del Secretario de la Entidad Social en el que se especifique el objeto social.
	Compromiso de que en la actividad realizada no se han empleado prácticas o sustancias no permitidas en la Regulación Europea de Agricultura Ecológica vigente.
	Fotografías y/o vídeo descriptivo del huerto.

6	DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante DECLARA conocer las bases del concurso, aceptando las mismas, y que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta, y se COMPROMETE a cumplir las obligaciones y requisitos exigidos por las normas de aplicación.	
<p>Los datos de carácter personal que se puedan tratar en este procedimiento, cumplirán lo establecido en el régimen jurídico de la protección de datos. Básicamente el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Además del resto de disposiciones específicas que se puedan dar. Asimismo, los sistemas de información donde serán tratados dichos datos, cumplen las exigencias del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica</p> <p>La Diputación Provincial de Cádiz necesita estos datos para la instrucción del Concurso "PREMIO PROVINCIAL AL MEJOR HUERTO EDUCATIVO", por lo que es obligatorio su tratamiento. A estos efectos se estará a lo dispuesto en el RGPD y en la LOPGDD. El responsable del tratamiento es la Diputación Provincial de Cádiz, con domicilio en Plaza de España s/n y se podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en el correo dpd@dipucadiz.es.</p> <p>Los derechos de Acceso, Rectificación, Supresión, Limitación del tratamiento, Portabilidad y Oposición se podrán ejercer directamente en la sede electrónica de la Diputación (sede.dipucadiz.es) o presentando la instancia correspondiente en el Registro General (Avda. 4 de Diciembre de 1977, nº 12).</p> <input type="checkbox"/> Autorizo a la Diputación Provincial de Cádiz al tratamiento de mis datos personales para la gestión del Concurso "PREMIO PROVINCIAL AL MEJOR HUERTO EDUCATIVO", conforme a los requisitos del Capítulo III del RGPD	

En, a..... de 202__

Firma de la persona directora:

Representante Legal

EL DIPUTADO DELEGADO DEL AREA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE

ANEXO II:

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/Dª....., con D.N.I en su condición de persona directora del Centro Educativo/representante legal de la Entidad Social....., con N.I.F.:.....
DECLARA,

Que el Centro Educativo/Entidad Social que representa cumple con los requisitos exigidos en la convocatoria pública de la primera edición del concurso "Premio Provincial al mejor Huerto Educativo", ofertada por el Servicio de Educación Ambiental de la Diputación Provincial de Cádiz, y además declara que en la actividad realizada no se han empleado prácticas o sustancias no permitidas en la Regulación Europea de Agricultura Ecológica vigente.

La presente declaración responsable se emite en los términos del artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por lo que el declarante dispone de la documentación que acredita lo declarado y que está a disposición de la Diputación Provincial de Cádiz.

En, a..... de 202__

Firma de la persona directora:

Representante Legal

EL DIPUTADO DELEGADO DEL AREA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE.

01/02/2022. El Diputado del Área de Vicepresidencia 2ª, Transición Ecológica y Desarrollo Urbano Sostenible. Firmado: MARIO HELIO FERNANDEZ ARDANAZ. Firmado: MARIA ROSARIO GOMAR NUÑEZ y GUSTAVO CANA COLLANTES.
Nº 9.765

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTIN

ANUNCIO

EXPEDIENTE NÚMERO: 1901/2016. ASUNTO: ACUERDO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTÍN, RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO JUAN LUIS MOLARES GALLARDO, ALCALDE DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTÍN (CADIZ), HACE SABER: Que en sesión plenaria de carácter ordinario celebrada el pasado día 27 de enero de 2022, en el punto 3º, se adoptó el acuerdo de aprobar la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Villamartín.

La Relación de Puestos de Trabajo existente en el Ayuntamiento, organizados por áreas, con la descripción de sus funciones, de los requisitos mínimos que se exigen para ocupar los puestos y demás características esenciales, es en extracto la siguiente:

PERSONAL FUNCIONARIO.

COD.	DENOMINACION	DOT.	NAT.	GR.	SGR.	CD.	ES.	SUB.	CL.	TP.	FP.	OBSER.
FC-01	SECRETARÍA GENERAL	1	FC	A	A1	29	H.E.	SECRET.	SECRET.	S	RD 128/2018	
FC-02	INTERVENCIÓN	1	FC	A	A1	29	H.E.	INT.TES.	INTERV.	S	RD 128/2018	VACANTE
FC-03	TESORERÍA	1	FC	A	A1	28	H.E.	INT.TES.	TESORERIA	S	RD 128/2018	VACANTE
	TECNICO/A ADMON. GERNERAL.	1	FC	A	A1	27	A.G.	TEC.		N.S.	C.I.	
	ARQUITECTO/A SS.TT.MM.	1	FC	A	A1	27	A.E.	TEC.	SUP.	N.S.	C.I.	
	DIRECTOR/A MUSEO, BIBLIOTECA Y ARCH.	1	FC	A	A1	24	A.E.	TEC.	SUP.	N.S.	C.I.	VACANTE
	ARQ.TECNICO SS.TT.MM.	1	FC	A	A2	21	A.E.	TEC.	MED.	N.S.	C.I.	VACANTE
	TEC. P.R.L. INSPECTOR OBRAS SS.TT.MM.	1	FC	A	A2	23	A.E.	TEC.	MED.	N.S.	C.I.	VACANTE
	SUBINSPECTOR/A P.LOCAL.	1	FC	A	A2	25	A.E.	SS.EE.	P.LOCAL.	N.S.	D. 201/2003	
	TEC. ARCHIVO.	1	FC	A	A2	22	A.E.	TEC.	MED.	N.S.	C.I.	VACANTE
	ARQT. TEC. RESP. PALENQUE.	1	FC	A	A2	24	A.E.	TEC.	MED.	N.S.	C.I.	VACANTE
	TEC. RR.HH.	1	FC	A	A2	26	A.E.	TEC.	MED.	N.S.	C.I.	
	TEC. PROMOCION ECONOMICA.	1	FC	A	A2	24	A.E.	TEC.	MED.	N.S.	C.I.	
	ADVO/A. PROMOCION CULTURAL.	2	FC	C	C1	19	A.G.	ADVA.		N.S.	C.I.	VACANTE
	DELINEANTE SS.TT.MM.	1	FC	C	C1	19	A.E.	TEC.	AUX.	N.S.	C.I.	VACANTE
	OFICIAL P. LOCAL.	3	FC	C	C1	21	A.E.	SS.EE.	P. LOCAL.	N.S.	D. 201/2003	1 VACANTE
	POLICIA LOCAL.	20	FC	C	C1	18	A.E.	SS.EE.	P. LOCAL.	N.S.	D. 201/2003	8 VACANTES
	P. LOCAL SEGUNDA ACT.	2	FC	C	C1	18	A.E.	SS.EE.	P. LOCAL.	N.S.	D. 135/2003	2 VACANTES
	ADVO/A ESP. RESP. / JF NEG.	3	FC	C	C1	21	A.G.	ADVA.		N.S.	C.I.	1 VACANTE
	ADVO/A ESP. RESP. / JF NEG. DC.	1	FC	C	C1	21	A.G.	ADVA.		N.S.	C.I.	
	ADVO/A. NV-1.	5	FC	C	C1	19	A.G.	ADVA.		N.S.	C.I.	2 VACANTES
	ADVO/A. NV-2.	7	FC	C	C1	17	A.G.	ADVA.		N.S.	C.I.	6 VACANTES
	ADVO/A. DEPORTES.	1	FC	C	C1	17	A.G.	ADVA.		N.S.	C.I.	VACANTE
	ADTVO/A. OF.TURISMO.	1	FC	C	C1	17	A.G.	ADVA.		N.S.	C.I.	VACANTE
	ADVO/A. FIESTAS.	1	FC	C	C1	17	A.G.	ADVA.		N.S.	C.I.	VACANTE
	AUX. ADMINISTRATIVO/A BIBLIOTECA.	3	FC	C	C2	15	A.G.	AUX.		N.S.	C.I.	VACANTE
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A FIESTAS-TURISMO	2	FC	C	C2	16	A.G.	AUX.		N.S.	C.I.	VACANTE
	AUX. ADVO/A.	6	FC	C	C2	15	A.G.	AUX.		N.S.	C.I.	VACANTE
	AUX. ADVO/A. RR.HH.	1	FC	C	C2	18	A.G.	AUX.		N.S.	C.I.	VACANTE
	AUX.ADVO SS.TT	1	FC	C	C2	16	AG	AUX		N.S.	C.I	VACANTE
	AUX.Advo. SS.ECO	1	FC	C	C2	16	AG	AUX		N.S.	C.I	VACANTE

COD:Código del puesto.	F: Funcionario.	P.L.: Policía Local.
DOT:Dotación.	AP: Disp. Adic. Sexta RD Legislativo 5/2015.	P. OF: Personal de Oficios.
NAT:Naturaleza del puesto.	H.E: Habilitación Estatal.	S: Singularizado.
GR:Grupo	A.E: Administración Especial.	NS: No Singularizado.
SGR:Subgrupo	A.G: Administración General.	C.I.: Concurso interno.
CD: Nivel de complemento de destino.	TEC: Técnica.	
ES: Escala.	SS.EE: Servicios Especiales.	
SUB: Subescala.	ADVA: Administrativa.	
CL: Clase.	AUX: Auxiliar.	
TP: Tipo de puesto.	SUB: Subalterno.	
FP: Forma de provisión.	SUP: Superior.	
OBSER: Observaciones.	MED: Media.	

PERSONAL LABORAL.

COD.	DENOMINACION	DOT.	NAT.	GR.	SGR.	CD.	FP.	F.C.	OBSER.
LF-	COORDINADOR/A PSICOLOGO/A .	1	LF	A	A1	25	C.I.	P.C.	VACANTE
	DIRECTOR/A MUSEO, BIBLIOT. Y ARCH.	1	LF	A	A1	24	C.I.		FUNCIONARIZAR
	TRABAJADOR/A SOCIAL.	2	LF	A	A2	22	C.I.	P.C.	1 VACANTE
	EDUCADOR /DIREC. RR.MM.	1	LF	A	A2	24	C.I.	P.C.	
	TEC. P.R.L. INSPECTOR OBRAS SS.TT.MM.	1	LF	A	A2	23	C.I.	P.C.	FUNCIONARIZAR
	ARQT. TEC. RESP. PALENQUE.	1	LF	A	A2	24	C.I.	P.C.	FUNCIONARIZAR
	ADVO/A. PROMOCION CULTURAL.	1	LF	C	C1	19	C.I.	P.C.	FUNCIONARIZAR
	DELINEANTE SS.TT.MM.	1	LF	C	C1	19	C.I.	P.C.	FUNCIONARIZAR
	ADVO/A. NV-1.	2	LF	C	C1	19	C.I.		FUNCIONARIZAR
	AUX. ADVO/A. RR.HH.	1	LF	C	C2	18	C.I.		FUNCIONARIZAR
	AUX. ADMINISTRATIVO/A BIBLIOTECA.	1	LF	C	C2	15	C.I.		FUNCIONARIZAR
	AUX. ADMINISTRATIVO	1	LF	C	C2	16	C.I.		FUNCIONARIZAR
	AUX. ADVO/A.	2	LF	C	C2	15	C.I.		FUNCIONARIZAR
	AUX. ADVO/A.	1	LF	C	C2	16	C.I.		FUNCIONARIZAR
	ENC. JARDINERIA.	1	LF	C	C2	18	C.I.	P.C.	VACANTE
	ENC. LIMPIEZA ED. MUNICIPALES.	1	LF	C	C2	17	C.I.	P.C.	
	ENCARGADO/A SS.TT.MM.	1	LF	C	C2	18	C.I.	P.C.	VACANTE
	OF. DE LIMPIEZA.	1	LF	C	C2	16	C.I.	P.C.	VACANTE
	AUX. AYUDA A DOMICILIO.	8	LF	C	C2	14	C.I.		VACANTES
	MONITOR/A DE MUSICA.	1	LF	C	C2	16	C.I.		VACANTE
	MONITOR/A DE DANZA.	1	LF	C	C2	16	C.I.		VACANTE
	MONITOR/A DE CERAMICA.	1	LF	C	C2	16	C.I.		VACANTE
	MONITOR/A DE MANUALIDADES.	1	LF	C	C2	16	C.I.		VACANTE
	MONITOR/A DEPORTIVO.	2	LF	C	C2	16	C.I.		VACANTES
	MONITOR/A SOCORRISTA.	3	LF	C	C2	16	C.I.		VACANTES
	OF. PINTOR.	1	LF	C	C2	15	C.I.	P.C.	VACANTE
	OF. ELECTRICISTA.	1	LF	C	C2	15	C.I.	P.C.	VACANTE
	OF. JARDINERIA.	2	LF	C	C2	15	C.I.	P.C.	VACANTES
	OF. POLIVALENTE.	3	LF	C	C2	15	C.I.	P.C.	VACANTES
	OF. POLIVALENTE DC.	1	LF	C	C2	16	C.I.	P.C.	VACANTE
	OF. DE MANTENIMIENTO.	2	LF	C	C2	15	C.I.	P.C.	1 VACANTE
	COND. RSU.	2	LF	C	C2	14	C.I.	P.C.	VACANTES
	CONDUCTOR/A.	1	LF	C	C2	15	C.I.	P.C.	VACANTE
	CONDUCTOR/A ESP.	1	LF	C	C2	16	C.I.	P.C.	VACANTE
	COORDINADOR/A RR.MM.	1	LF	C	C2	15	C.I.		VACANTE
	ENC. DE OBRAS.	1	LF	C	C2	16	C.I.	P.C.	VACANTE
	COCINERO/A.	1	LF	C	C2	15	C.I.		VACANTE
	AYUD. COCINA.	1	LF	C	C2	14	C.I.		
	AUX. RR.MM.	9	LF	C	C2	14	C.I.		VACANTES
	AYUDANTE SERV. SOC.	2	LF	AP		14	C.I.		
	CONSERJE EDIF. MUN. Y VIGILANTE	11	LF	AP		14	C.I.		10 VACANTES
	PEON SS.VV.	17	LF	AP		14	C.I.	P.C.	10 VACANTES
	PEON SS.VV. JP.	2	LF	AP		14	C.I.	P.C.	JORNADA PARTIDA
	PEON CEMENTERIO.	1	LF	AP		14	C.I.	P.C.	VACANTE
	PEON JARDINERIA.	1	LF	AP		14	C.I.	P.C.	
	PEON RSU.	4	LF	AP		14	C.I.	P.C.	VACANTES
	LIMPIADOR/A.	12	LF	AP		14	C.I.		11 VACANTES
	COND. BARREDORA.	1	LF	AP		14	C.I.	P.C.	VACANTE

COD: Código del puesto.	NAT: Naturaleza del puesto.	SGR: Subgrupo	FP: Forma de provisión.	OBSER: Observaciones.
DOT: Dotación.	GR: Grupo	CD: Nivel de complemento de destino.	FC: Formación complementaria.	

Lo que se hace público para general conocimiento

Significando que contra el ACUERDO que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse por los que tengan la condición de interesados los siguientes recursos:

1.- Con carácter potestativo, RECURSO DE REPOSICIÓN ante el órgano que ha dictado el acuerdo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su publicación de conformidad con el art. 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la desestimación expresa del recurso de reposición, si lo interpusiera, podrá interponer el recurso contencioso-administrativo referido en el párrafo siguiente. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición será de un mes (art. 124.3 Ley 39/2015), si en dicho plazo no recibe la notificación, se entenderá que el silencio es de carácter desestimatorio (art. 24.1 Ley 39/2015). Si optara por formular recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto (art. 123.2 Ley 39/2015).

2.- CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO: Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jerez de la Frontera (Cádiz) o aquel en que tenga su domicilio, a elección del demandante, siempre que el domicilio radique en la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y el recurso tenga por objeto actos en materia de responsabilidad patrimonial, personal, propiedades especiales y sanciones, en los términos previstos en el art. 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acto/acuerdo, de conformidad con el art. 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente. En Villamartín, 03/02/22. EL ALCALDE. Fdo.: Juan Luis Moralees Gallardo. **Nº 9.796**

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS ANUNCIO

El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento, mediante Decreto nº 8.332, de fecha 2 de diciembre de 2.021, ha dispuesto aprobar inicialmente los "ESTATUTOS Y BASES DE ACTUACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN 2.UE.12 "GARAVILLA", promovido por AGRUPACIÓN PLAZA PALACIO S.L."

Y en cumplimiento de lo acordado, a continuación se transcriben los citados Estatutos y Bases de Actuación:

ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN 2.UE.12 GARAVILLA DEL PGOU DE ALGECIRAS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación, naturaleza y capacidad

1) Con la denominación de Junta de Compensación de la unidad de ejecución 2.UE.12 "Garavilla" del PGOU de Algeciras, se constituye una Entidad Urbanística Colaboradora en orden al desarrollo por el sistema de compensación de la referida unidad delimitada en el Plan General de Ordenación Urbana de Algeciras, una vez éste ha sido sometido a Modificación Puntual aprobada por la CTOTU de Cádiz en fecha 14 de marzo de 2008.

2) En su calidad de Entidad Urbanística Colaboradora, la Junta de Compensación tendrá carácter jurídico administrativo, con personalidad jurídica propia y tan amplia capacidad como requiere la realización de sus fines, por lo que podrá realizar toda clase de actos encaminados al desarrollo de la unidad por el sistema de compensación, gozando para ello de plena autonomía económica y financiera.

3) La Junta de Compensación podrá adquirir, poseer y enajenar bienes de su patrimonio, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Gestión Urbanística.

Artículo 2. Normativa aplicable

1. La Junta de Compensación se regirá por los presentes estatutos y por las bases de actuación que los acompañan, así como por la normativa contenida en las siguientes disposiciones:

- Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo (TRLS.)
- La Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo.
- La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).
- Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1987, de 25 de agosto (RGU), en aquella parte de su articulado que no se oponga a la Ley 7/2002, de Ordenación urbanística de Andalucía.
- El Real Decreto 1093/97, de 4 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.
- Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.
- Normas urbanísticas del Municipio de Algeciras.
- Asimismo, conforme al artículo 161 de la Ley 7/2002, podrá aplicarse la Ley de Expropiación Forzosa (Ley 16 de diciembre de 1954).

2. Cuando los actos de la Junta no impliquen ejercicio directo de funciones públicas, les serán de aplicación las normas de derecho privado. En consecuencia, la Junta de Compensación podrá realizar con arreglo a las normas de derecho privado, y dentro de los límites y con sujeción a los presentes estatutos y al ordenamiento jurídico vigente, toda clase de actos de administración, gestión y disposición: adquirir, enajenar, poseer, reivindicar, permutar, gravar e hipotecar todo tipo de bienes; obligarse y celebrar contratos de asistencia técnica, de prestación de servicios, de ejecución de obras de urbanización y de cualquier otra naturaleza; concertar créditos; establecer y explotar obras y servicios; ejercitar acciones y excepciones e interponer recursos de toda clase.

3. En todo aquello que no se encuentre regulado en los presentes Estatutos regirán como derecho supletorio las normas de derecho público o privado según sea la naturaleza de la materia cuya regulación necesite integración.

Artículo 3. Domicilio

La Junta de Compensación tendrá su domicilio a estos efectos en las oficinas de la entidad Agrupación Plaza Palacio SL, sitas en Paseo de la Castellana, 140, 10ºD, CP 28046, Madrid.

No obstante el domicilio podrá ser traslado a otro lugar por acuerdo de la Asamblea General, debiéndolo autorizar expresamente el Ayuntamiento de Algeciras dando cuenta al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 4. Objeto

El objeto de la Junta de Compensación es la gestión y ejecución de la unidad de ejecución 2.UE.12 "Garavilla" del PGOU de Algeciras, y con tal finalidad instrumentará los instrumentos de planificación de desarrollo y de gestión que sean necesarios, formalizará las operaciones jurídicas y materiales necesarias para llevar a efecto la equidistribución de beneficios y cargas -configurando las nuevas parcelas y adjudicándolas- y urbanizará.

Artículo 5. Fines

1. Son fines primordiales de la Junta de Compensación, para la consecución del objetivo propuesto, los que con carácter enunciativo y no limitativo, a continuación se indican:

a) Impulsar, o en su caso, ratificar la tramitación del instrumento de planeamiento de desarrollo necesario para la ejecución urbanística de los suelos afectos a la unidad.

b) Desarrollar las previsiones de las bases de actuación de la Junta y de los presentes Estatutos, una vez hayan sido aprobados con carácter definitivo por la Administración actuante.

c) Requerir e impulsar y llevar a efecto la incorporación de la totalidad de los terrenos afectos a la gestión común:

1. Mediante la adhesión e incorporación directa y voluntaria de sus titulares a la Junta de Compensación, en cuyo caso, la incorporación de los terrenos no presupone la transmisión de la propiedad sino la facultad de disposición con carácter fiduciario.

2. Mediante la adquisición de terrenos a sus titulares cuando éstos opten por la aceptación de oferta de compra realizada según establece la base de actuación VI, siendo el adquirente beneficiario la Junta de Compensación, los miembros de la misma que así lo acepten, o en su caso, el agente urbanizador.

3. Mediante la adquisición parcial de terrenos a sus titulares y pago mediante la asunción de los costes de urbanización de la parte no transmitida en cuyo caso será preceptiva la adhesión de dichos titulares e incorporación de los terrenos afectados a la Junta de Compensación, siendo el adquirente beneficiario la Junta de Compensación, los miembros de la misma que así lo aceptan o, en su caso, el agente urbanizador.

4. Mediante expropiación forzosa, cuando así lo soliciten los titulares interesados, siendo beneficiaria la Junta de Compensación, los miembros de la misma que así lo aceptan o, en su caso, el agente urbanizador.

5. Mediante reparcelación económica o aportación forzosa, sustituyendo en el patrimonio de su titular mediante reparcelación los terrenos iniciales por la parte de las parcelas resultantes conforme a la oferta realizada según establece la base de actuación VII, cuando el interesado no opte por alguna de las opciones de gestiones anteriores, y siendo beneficiario del resto de las parcelas que le correspondieran la Junta de Compensación, los miembros de la misma que así lo acepten o, en su caso, el agente urbanizador.

d) Solicitar del órgano actuante el ejercicio de la potestad de expropiación forzosa, en beneficio de la Junta, para los propietarios que, conforme a los artículos 129 y 135 de la LOUA:

- Hayan renunciado a su derecho de participar en la gestión del sistema durante el periodo de información pública tras la aprobación inicial de los estatutos y bases de actuación, y solicitando la expropiación del suelo, bienes o derecho afecto a la gestión del sector.
- Incorporados a la Junta de Compensación que incumplan las obligaciones en los supuestos que se contemplan en los presentes estatutos, y que soliciten la expropiación conforme a lo previsto en el artículo 129.4 de la LOUA.
- No se hayan adherido al sistema en el tiempo de adquisición por la Junta de personalidad jurídica, o lo hayan solicitado expresamente.

e) Aprobar y fijar las condiciones de incorporación y representación de las empresas urbanizadoras en la Junta de Compensación que vayan a participar con los propietarios en la gestión y financiación de la unidad de ejecución.

f) Impulsar, o en su caso, ratificar, la tramitación de los proyectos de obras de urbanización necesarios para la ejecución urbanística de los suelos afectos al sector.

g) La ejecución de las obras de urbanización, directamente o mediante la contratación, control y ejecución a su costa en los términos y condiciones establecidos en el planeamiento vigente.

h) Formular, con sujeción a las bases de actuación y los estatutos, aprobar en su seno e impulsar la tramitación del proyecto de reparcelación del sector, así como la realización de todas las actuaciones tendentes a su desarrollo, ejecución y debida inscripción en el Registro de la Propiedad.

i) Actuar como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los propietarios miembros, incluidas en el sector, sin más limitaciones que las establecidas en estos estatutos. Se hace expresamente constar a los efectos oportunos, que la incorporación de los propietarios no presupone la transmisión a la Junta de los terrenos afectados.

j) El ejercicio del derecho a resarcirse, con cargo a las entidades concesionarias o prestadoras de los servicios, de los gastos correspondientes a las obras precisas para el primer establecimiento y el mantenimiento de los servicios de abastecimiento de agua potable, suministro de energía eléctrica y, en su caso, telefonía, en la parte que, conforme a la reglamentación o las condiciones de prestación de éstos, no deba ser asumida por los usuarios.

k) La enajenación de los terrenos en beneficio común cuando fuera acordada.

l) Demandar a sus miembros su contribución a los gastos de la urbanización de la unidad.

m) Satisfacer los gastos originados y que se originen por la ejecución de la actuación urbanística, acordando las cuantías, calendario, y forma de las provisiones de fondos, derramas extraordinarias y demás aportaciones precisas, conforme a la cuota de

cada miembro; todo ello sin perjuicio de la incorporación de empresas urbanizadoras que sufragan total o parcialmente tales gastos.

n) Aplicar el régimen de la reparcelación forzosa a los propietarios de terrenos integrados en el sector en los supuestos previstos en la legislación urbanística.

o) Solicitar del Ayuntamiento el ejercicio de la vía de apremio, para el cobro de las cantidades adeudadas a la Junta por sus miembros, salvo que por acuerdo expreso de la Asamblea se opte por la aplicación de la reparcelación forzosa.

p) Acreditar ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los deberes de ceder, equidistribuir y urbanizar el sector en los plazos establecidos en el planeamiento e instar la expedición de la certificación pertinente.

q) La conservación y mantenimiento de las obras de urbanización hasta su recepción por parte del Ayuntamiento.

r) La cesión efectiva al Ayuntamiento de los terrenos dotacionales de dominio público una vez urbanizados, así como de las obras de urbanización e instalaciones previstas en el plan que se ejecuta.

s) Asumir la gestión y defensa de los intereses de la entidad, ejercitando toda clase de acciones, excepciones y recursos ante la Administración actuante, ante cualquiera entidad pública o privada, y ante los juzgados y tribunales de cualquier grado y jurisdicción.

t) La solicitud y gestión de cuantos beneficios fiscales sean procedentes.

u) La actuación, a todos los efectos, como Entidad Urbanística Colaboradora.

v) El ejercicio de cuantos derechos y actividades le correspondan, en base a la legislación vigente.

w) Constituir las garantías previstas por legislación urbanística.

x) Y, en general, cualquier otro derecho o acción, o realizar cualquier otra actividad, que sea necesaria o conveniente para el pleno cumplimiento de los fines que con carácter general marca la legislación vigente para una Junta de Compensación.

2. El desarrollo de estas funciones se llevará a cabo de acuerdo con las determinaciones de las bases de actuación que se anexan a estos estatutos, las cuales constituyen complemento indispensable de éstos.

Artículo 6. Administración urbanística actuante

1. La Junta de Compensación actuará, sin perjuicio de su plena capacidad jurídica y de obrar, bajo la tutela del Ayuntamiento, el cual velará por la adecuada aplicación de los preceptos de los presentes Estatutos y de las Bases de Actuación que lo complementan, resolviendo ejecutivamente sobre los conflictos de interpretación que puedan suscitarse entre sus miembros, y ejercerá en relación con la actuación de la Junta de Compensación, las funciones de control y fiscalización atribuidas a la Administración urbanística actuante por la legislación vigente.

2. Corresponderá al Ayuntamiento de Algeciras, como órgano de tutela y control:

a) La tramitación y aprobación de los instrumentos de gestión y de ejecución material, necesarios para la ejecución de la Unidad, así como la aprobación de sus posibles modificaciones. Así como, su remisión, en caso de que procediere, al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras a efectos de la inscripción correspondiente.

b) Designar representante en la Junta de Compensación en su calidad de Administración actuante.

c) El ejercicio de la potestad expropiatoria en beneficio de la Junta de Compensación, respecto de los terrenos de los propietarios no incorporados a ella y que así lo soliciten o que, estando incorporados, incumplan sus obligaciones.

d) Utilizar la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por cualquiera de los miembros de la Junta.

e) La resolución de los recursos de alzada que se interpongan contra los acuerdos de la Junta de Compensación, conforme a lo dispuesto en el artículo 134.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

f) La recepción de las obras de urbanización, una vez finalizadas.

g) Y el ejercicio de cuantas otras facultades le vengan atribuidas por las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 7. Ejercicio económico

El ejercicio económico de la Junta coincidirá con el año natural.

Artículo 8. Estatutos, bases de actuación y proyecto de reparcelación

1. Los presentes estatutos son las reglas de organización y funcionamiento de la Junta de Compensación, constituyendo las bases de actuación que se tramitan y aprueban simultáneamente con éstos, el conjunto de reglas y criterios conforme al cual sus miembros han de proceder a la distribución de los beneficios y cargas derivados del sistema de compensación, así como a dar cumplimiento a sus deberes urbanísticos.

2. La modificación de los estatutos y/o las bases requiere acuerdo de la asamblea general votado favorablemente por miembros que representen, más del 50 por 100 de la superficie de suelo del sector que nos ocupa y habrá de ser aprobada por el Ayuntamiento de Algeciras.

3. En desarrollo de los criterios resultantes de las bases, se redactará por la Junta el proyecto de reparcelación, en el que se reflejarán las fincas aportadas y las resultantes, con sus titulares y adjudicatarios, los terrenos a ceder al Ayuntamiento y la determinación de la aportación financiera que se ha de imponer a los miembros de la Entidad como consecuencia de los costos de la actuación, incluyendo en su caso, las compensaciones de los costos de urbanización mediante la cesión de terrenos edificables, así como el importe de las compensaciones en metálico, si fueran procedentes. Indicar que en la presente unidad existe un proyecto de reparcelación aprobado con fecha 23 de abril de 2008 y ratificado mediante Decreto no 3730 del Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Algeciras.

4. Una vez aprobado por la Junta de Compensación y por el Ayuntamiento, el proyecto de reparcelación servirá de título para la adjudicación definitiva de las fincas resultantes, hecho este que se ha producido con fecha 23 de abril de 2008 y ratificado mediante Decreto no 3730 del Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Algeciras.

Artículo 9. Efecto del establecimiento del sistema

El establecimiento del sistema de actuación por compensación y, en su caso, la aprobación de los presentes estatutos y bases de actuación determinarán la

afectación real de la totalidad de los terrenos incluidos en la Unidad al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación, con inscripción en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

Artículo 10. Composición de la Junta de Compensación

1. La Junta de Compensación quedará integrada por los propietarios de terrenos que hayan aceptado el sistema, por las entidades públicas titulares de bienes incluidos en el Sector, ya tengan carácter demanial o patrimonial, y por los propietarios de suelo destinado a sistemas generales, cuando hayan de hacerse efectivos sus derechos en el sector objeto de actuación por este sistema.

2. También podrán formar parte de la Junta de Compensación las empresas urbanizadoras que aporten, total o parcialmente, los fondos necesarios para llevar a cabo las obras de urbanización del sector, en las condiciones que se establezcan, lo que supondrá la aceptación íntegra de los presentes estatutos y correspondientes bases de actuación.

3. En todo caso, el Ayuntamiento de Algeciras quedará integrado en la Junta en su calidad de Administración actuante.

Artículo 11. Incorporación de los propietarios a la Junta de Compensación

1. La Junta de Compensación quedará integrada por los propietarios de terrenos que han suscrito la solicitud del establecimiento del sistema de compensación y tramitación del Proyecto de Bases y Estatutos de la Junta de Compensación.

2. Igualmente quedará integrada:

a) Por los propietarios de terrenos que se incorporen a la Junta de Compensación dentro del plazo de quince días desde la notificación de la aprobación del proyecto de bases y estatutos de la Junta de Compensación, o de un mes desde la notificación del acuerdo de su aprobación definitiva por la Administración actuante.

b) Por los propietarios que, no habiendo otorgado la escritura de constitución, se incorporen a la Junta mediante escritura de adhesión antes de su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

3. En el supuesto previsto en el primer apartado del punto anterior, la incorporación a la Junta de Compensación se solicitará mediante escrito dirigido al Ayuntamiento, haciendo constar expresamente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 129.3 de la LOUA, su voluntad en cuanto a si participan o no en la gestión del sistema de compensación. A dichos efectos, deberán optar por algunas de las siguientes alternativas:

a) Adherirse a la Junta de Compensación, en constitución, asumiendo los costes de urbanización y los de gestión que les correspondan. Si se opta por esta opción, los propietarios en su solicitud de incorporación, podrán elegir, entre abonar la parte de los costes de carga urbanística que le sean imputables, bien mediante el pago en metálico o, con la aportación de terrenos edificables de valor equivalente a dicha parte de los costes según la oferta de compensación establecida en la base VII.

b) No participar en la gestión del sistema, renunciando a su derecho a integrarse a la Junta de Compensación y solicitando la expropiación del suelo y otros bienes y derechos que resultaren afectados a la unidad de ejecución a gestionar.

4. El sistema se seguirá en régimen de aportación forzosa mediante la reparcelación, sin más trámites, respecto de aquellos propietarios que no hubieren efectuado opción alguna de las alternativas expresadas en el punto anterior, al tiempo de la adquisición por la Junta de Compensación de personalidad jurídica (artículo 135.1 de la LOUA).

5. En cualquier caso, los propietarios deberán entregar al Ayuntamiento, con la solicitud de su incorporación o adhesión a la Junta, la certificación registral o los títulos acreditativos de su titularidad así como declarar las situaciones jurídicas, cargas y gravámenes, que afecten a sus respectivas fincas, con expresión, en su caso, de su naturaleza, y de los nombres y domicilio de titulares de los derechos reales o arrendamientos. Así como, señalar un domicilio a efectos de notificaciones.

6. Si algún propietario incumpliera su deber de manifestación de cargas o si las que declarase no se ajustaran a la realidad, los perjuicios que pudieran resultar serán a cargo del mismo y del valor de las parcelas que le correspondan se deducirá lo que resulte de las cargas omitidas.

7. La incorporación de las personas físicas o jurídicas afectadas por la actuación urbanística, implicará su pleno sometimiento de estos estatutos y de las bases de actuación que los complementan.

8. Todos los miembros de la Junta tendrán, una vez incorporados a esta, los mismos derechos y obligaciones previstos en estos estatutos y bases de actuación, no obstante, atendiendo a las respectivas cuotas de participación que se les asignen.

9. Para que las incorporaciones y adhesiones en caso de que se opte por el pago en metálico de los gastos de urbanización surtan efecto, se precisará que los propietarios incorporados y adheridos depositen en el plazo de un mes, desde que se le requiera por la Junta y a su disposición, la cantidad necesaria correspondiente al fondo económico fundacional y a los gastos ya realizados y de previsión inmediata, cantidad que no será superior a la satisfecha por los promotores.

Artículo 12 Titularidades especiales. Cuestiones de titularidad, capacidad y representación

1. Cuando las fincas pertenezcan a menores o que tengan limitada su capacidad de obrar, estarán representados en la Junta de Compensación por quienes ostenten la representación legal de los mismos. Si se adjudican cantidades a los menores o incapacitados, se les dará el destino que se señala en la legislación civil y si se adjudicasen inmuebles se inscribirán a favor de los titulares registrales de las fincas aportadas.

2. En caso de que alguna de las fincas o derechos afectados perteneciere a una comunidad en proindiviso, los cotitulares habrán de designar con anterioridad a la incorporación formal a la Junta a una sola persona para el ejercicio de sus facultades como miembro de la Junta, respondiendo solidariamente frente a ella de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no se designará en dicho plazo, dejándose constancia de su nombramiento en el acto de incorporación a la Junta, será nombrado por la Junta, con aprobación municipal.

3. En el caso de que alguna finca pertenezca en nuda propiedad a una persona, teniendo otra cualquier derecho real limitativo del dominio, la cualidad de miembro corresponderá a la primera, sin perjuicios del que el titular del derecho real perciba el rendimiento económico correspondiente.

4. Los propietarios de aquellas fincas sobre las que exista algún procedimiento judicial deberán notificar el mismo a la Junta de Compensación. Cuando existieren discrepancias sobre la titularidad de las fincas o derechos, el Ayuntamiento asumirá la representación de los derechos e intereses de esas titularidades a efectos de salvaguardar los derechos del legítimo titular.

5. Si los terrenos pertenecieran a una sociedad de gananciales, la incorporación deberán suscribirla ambos cónyuges.

6. Para aquellos casos no contemplados en los párrafos anteriores se estará a lo previsto en el Reglamento de Gestión Urbanística y en la legislación de expropiación forzosa.

Artículo 13. Incorporación de empresas urbanizadoras

1. Podrán incorporarse, en cualquier momento, a la Junta de Compensación las empresas urbanizadoras que aporten total o parcialmente fondos o los medios necesarios para la urbanización. Para dicho supuesto, la urbanizadora estará representada en la Junta por una sola persona física, conforme determina el artículo 166.f) del Reglamento de Gestión Urbanística.

2. La incorporación podrá instrumentarse antes de la constitución de la Junta, reflejándose en el acuerdo constitutivo, o bien con posterioridad, para lo cual será necesario la convocatoria de una asamblea general, asunción en ésta por la urbanizadora de los compromisos al respecto, y la adopción del acuerdo con el voto favorable de más del 50 por 100 de las cuotas de la Junta.

3. Para la validez de la incorporación de empresas urbanizadoras será preciso, además, que éstas garanticen la gestión y financiación de la unidad en la forma y cuantía que determine, en su caso, la Junta de Compensación.

4. Los propietarios disconformes con la incorporación de empresas urbanizadoras para la ejecución de las obras de urbanización, que se comprometan a sufragar los gastos de urbanización que le correspondan en el plazo requerido por la Junta, no serán afectados por aquella a efectos de las adjudicaciones que les correspondan conforme a las bases de actuación.

5. Para la valoración de la aportación de la empresa y de las adjudicaciones a su favor, se estará a lo señalado en las bases de actuación.

Artículo 14. Constitución de la Junta de Compensación

1. Aprobado definitivamente el proyecto de estatutos y bases de actuación de la Junta por el Ayuntamiento, los promotores del establecimiento del sistema convocarán al referido Ayuntamiento y a todos los propietarios que hubieran solicitado su incorporación o adhesión a la entidad dentro del plazo de información pública conferido para que otorguen la escritura de constitución de la Junta, efectuándose la convocatoria mediante carta certificada o cualquier otro medio que permita dejar constancia de su recepción, con una antelación mínima de diez días hábiles, señalando en aquélla la Notaría, la fecha y la hora fijadas para dicho otorgamiento.

2. En el caso de que alguno de los propietarios que hubieran solicitado su incorporación a la Junta, no comparezca en el día y hora señalada a otorgar la escritura de constitución de la Junta de Compensación, podrán adherirse a la misma mediante el otorgamiento de escritura pública de adhesión hasta la fecha en que la Junta se inscriba en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras. En este momento, sin que se hubiera dado traslado de copia autorizada de la escritura de adhesión a las dependencias del Ayuntamiento, ni a la sede social de la Junta de Compensación constituida, dichos propietarios quedarán sujetos a la reparcelación forzosa de sus terrenos, o, en caso que lo hubieran solicitado expresamente, expropiados a favor de la Junta de Compensación, que ostentará la condición de beneficiaria.

3. La constitución se hará mediante escritura pública, en la que deberá constar:

- Relación de los propietarios y, en su caso, empresas urbanizadoras.
- Relación de las fincas de las que son titulares.
- Acuerdo de constitución de la Junta de Compensación.
- Domicilio social de la Junta de Compensación.
- Personas físicas que se designen para ocupar los cargos de los órganos de la Junta de Compensación, así como el otorgamiento de los apoderamientos que procedan.

4. Copia autorizada de la escritura se trasladará al Ayuntamiento, quién adoptará, si procede, acuerdo aprobatorio y elevará el acuerdo y copia autorizada de la escritura al organismo que corresponda a efectos de su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 15. Expropiación por la Administración urbanística actuante de los miembros no incorporados a la Junta de Compensación

1. Los propietarios que hayan optado por no participar en el sistema, renunciado a su derecho a integrarse a la Junta de Compensación y hayan solicitado expresamente la expropiación de sus terrenos tras la aprobación inicial de los estatutos y las bases de actuación, conforme establece el artículo 129.3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, serán expropiados por el Ayuntamiento en beneficio de la Junta de Compensación.

2. Asimismo, a aquellos propietarios que habiendo solicitado en el plazo arriba referido su incorporación a la Junta de Compensación no comparecieron al acto de constitución de la Junta, ni se encontraron, al tiempo de adquisición por la Junta de personalidad jurídica, adheridos al sistema de actuación mediante escritura de adhesión a la Junta, serán expropiados a favor de la Junta, que ostentará la condición de beneficiaria, siempre que, con anterioridad a la adquisición de personalidad jurídica de la Junta, hubieran solicitado expresamente la expropiación de los terrenos afectados.

Artículo 16. Actuación fiduciaria de la Junta de Compensación

1. Sin perjuicio de la conservación de la propiedad de los terrenos por sus dueños, la Junta de Compensación actúa como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a sus miembros, en orden a la gestión y urbanización de la unidad de ejecución, sin más limitaciones que las establecidas en los estatutos.

2. La Junta de Compensación, a través de sus órganos rectores, podrá poner a disposición de quienes ejecuten la obra urbanizadora las superficies sobre las

que se vayan a ejecutar las obras y aquellas otras que sea necesario ocupar durante su realización, sin que ello signifique merma alguna de los derechos de los propietarios en el resultado de la compensación.

Artículo 17. Derechos de los miembros

1. Los miembros de la Junta de Compensación tendrán los siguientes derechos:

- Recibir los terrenos que como resultado de la aplicación del sistema les correspondan y las diferencias de adjudicación en metálico.
- Compensar los costes de urbanización que le corresponden mediante la cesión de terrenos de valor equivalente a dicha parte de los costes.
- Participar, en la forma especificada en la adquisición de los derechos edificatorios que deban adjudicarse al Ayuntamiento, en caso de monetización de los mismos.
- Participar en las sesiones de la asamblea general por sí o por medio de representante, presentando proposiciones y sugerencias, de conformidad con lo establecido en estos estatutos.
- Elegir los miembros de los órganos de gestión y administración de la entidad y ser elegidos para el desempeño de cargos, todo ello de conformidad con lo establecido en estos Estatutos.
- Participar con voz y voto en la asamblea general, en proporción a sus respectivas cuotas.
- Obtener información de la actuación de la Junta y sus órganos.
- Ejercitar los recursos que procedan contra los acuerdos de la Junta.
- Enajenar, gravar o realizar cualquier acto de disposición sobre los terrenos o cuotas atribuidas, con la obligación de notificar dichos actos de disposición a la Junta.
- Y, en general, los demás derechos y facultades que le correspondan conforme a la legislación vigente, a las bases de actuación y a los acuerdos de los órganos rectores de la Junta.

2. Para el ejercicio de sus derechos, los miembros de la Junta habrán de acomodarse a lo señalado en los estatutos y acuerdos de la entidad.

Artículo 18. Obligaciones de los miembros

Son obligaciones de los miembros de la Junta de Compensación las que se enumeran a continuación:

- Poner a disposición de la Junta los documentos acreditativos de su titularidad civil o registral sobre las fincas aportadas, así como, facilitar su certificación catastral y, declarar ante la misma la situación jurídica, cargas y gravámenes que afectan a las mismas, con expresión, en su caso, de su naturaleza, cuantía, nombre y dirección de los titulares de derechos reales o arrendamientos.
- Regularizar la titularidad dominical y la situación registral de los terrenos de su propiedad aportados a la Junta de Compensación dentro de los plazos señalados por ésta.
- Estar sujetos a reparcelación forzosa por incumplimiento de sus deberes legales y demás obligaciones conforme determina el artículo 135.2 de la LOUA.
- Permitir la ocupación de sus terrenos para la ejecución de las obras de urbanización, depósito de materiales e instalaciones complementarias.
- Sufragar los gastos de la urbanización, los de conservación de la misma, y los de constitución y funcionamiento de la Junta de Compensación, abonando en los plazos establecidos las cuotas o derramas que se establezcan. A estos efectos, la asamblea general fijará la cantidad correspondiente a cada miembro en función de la cuota de participación que tenga asignada.
- Cumplir con las obligaciones dimanantes de la actuación urbanística y con los acuerdos adoptados por los órganos rectores de la Junta, sin perjuicio de la interposición de los recursos administrativos que legalmente o conforme a estos estatutos les correspondan.
- Designar desde el mismo momento de la solicitud de incorporación un domicilio para notificaciones, y comunicar fehacientemente los cambios que posteriormente se operen en el mismo, entendiéndose válidamente practicadas todas las notificaciones efectuadas en el domicilio que se haya designado o en su caso, en el que conste en los Registros Públicos.
- Notificar fehacientemente al Presidente de la Junta la transmisión de los terrenos afectados, en la forma especificada en el artículo 19.
- Cumplir con la normativa de simultaneidad de la edificación de parcelas resultantes con la ejecución de las obras de urbanización que se apruebe.
- Hacer constar expresamente en el contrato o escritura pública de transmisión de las parcelas resultantes adjudicadas en el proyecto de reparcelación, la obligación de sujeción a la normativa de simultaneidad de las obras de edificación con la ejecución y, posterior mantenimiento y conservación, de las obras de urbanización que al efecto se apruebe.
- Y las demás obligaciones que conforme a estos estatutos, las bases de actuación y a la legislación aplicable les sean imputables.

Artículo 19. Transmisión de bienes y derechos. Subrogación del adquirente

1. Los miembros de la Junta de Compensación podrán enajenar los terrenos aportados al sistema de compensación con las siguientes condiciones y efectos:

- El transmitente notificará en forma fehaciente al Presidente de la Junta las circunstancias personales del adquirente y las condiciones de la transmisión, a los efectos de su necesaria constancia.
- El adquirente por cualquier clase de título quedará subrogado en los derechos y en todas las obligaciones pendientes por razón de la participación enajenada, debiéndose hacer expresa mención de ello en el título de transmisión. Y quedará incorporado a la Junta a partir del momento de la notificación fehaciente de la transmisión al Presidente de la Junta.

2. Estas transmisiones, cuando impliquen modificación de las cuotas de participación en la Junta, no podrán en ningún caso interpretarse como modificación de los presentes Estatutos.

3. Las transmisiones de aprovechamientos que se realicen entre los miembros de la Junta de Compensación con ocasión del desarrollo del sistema de ejecución gozarán de las exenciones y, en su caso, bonificaciones fiscales previstas por la pertinente legislación general y autonómica, así como por las correspondientes normas locales.

Artículo 20. Terrenos adquiridos por la Junta de Compensación

1. La Junta de Compensación será beneficiaria de la reparcelación forzosa o de la expropiación, tanto de los bienes cuyos propietarios no se hayan incorporado

oportunamente a la Junta y hayan solicitado expresamente, durante el plazo concedido al efecto, la aplicación del instituto expropiatorio, como de los de aquéllos otros que incumplieran sus deberes legales y sus obligaciones contraídas en los supuestos que se enumeran en los estatutos y bases de actuación, siempre y cuando por la asamblea de la Junta se acuerde acudir a la vía expropiatoria en sustitución del sistema de reparcelación forzosa.

2. La oferta de adquisición a los propietarios que no han suscrito la iniciativa se realizará según la oferta establecida en la base VI.

3. La oferta de compensación de los costes de urbanización a los propietarios que puedan quedar sujetos a reparcelación forzosa, mediante la cesión de terrenos edificables, se realizará según se indica en la base séptima (base VII), no obstante, ésta podrá aumentar o disminuir en función de una mayor concreción de los gastos de urbanización de la unidad y hasta la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación.

4. En todo caso la adquisición de terrenos incluidos en la unidad de ejecución que efectúe la Junta de Compensación, incluso en el caso de reparcelación forzosa o expropiación forzosa, se efectuará con cargo a una cuota extraordinaria que se fijará en la asamblea general, y llevará aparejada una modificación de las cuotas de los asociados en la proporción correspondiente a la atribución de las cuotas derivadas de los nuevos terrenos adquiridos, prorrateando el coste entre el resto de los miembros de la Junta que hubiesen aceptado tales pagos extraordinarios y en proporción a su cuota de derecho. Dichos terrenos podrán ser también gravados o enajenados por la Junta para hacer frente a los gastos de urbanización, previo acuerdo adoptado en la asamblea.

5. En caso, de que ninguno de los miembros aceptase la adquisición de tales terrenos la adjudicación de los mismos se reservarán a favor de la Junta de Compensación.

Artículo 21. Fondo económico

1. Constituirá el fondo económico fundacional de la entidad la cantidad de 15.000€.

2. Está cantidad deberá ser ingresada mediante aportaciones de los miembros que se integren y adhieran a la Junta de Compensación, en proporción a su participación en ella, una vez se lleve a efecto la constitución de la Junta en escritura pública.

3. A estos efectos se tendrá en consideración y se deducirán los importes que correspondan, a los miembros de la Junta que hubiesen realizados aportaciones como promotores de la actuación urbanística.

TÍTULO TERCERO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 22. Enumeración

1. El gobierno y administración de la Junta de Compensación estará integrado por los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General.
- b) Consejo Rector,
- c) El Presidente.
- d) El Secretario,

1. Potestativamente, cuando lo estime conveniente la asamblea general, podrá designarse un Administrador con las facultades que expresamente se determinen.

Artículo 23. De la asamblea general. Composición

1. Estará constituida por todos los asociados y un representante del Ayuntamiento designado por éste, el cual formará parte de la asamblea general, con voz pero sin voto, y decidirá sobre los asuntos propios de la Junta para el cumplimiento de su objeto y fines.

2. Serán su Secretario y Presidente los que lo sean del Consejo Rector.

3. Los miembros de la asamblea general podrán delegar su asistencia y voto en las reuniones de la misma, por escrito y para cada reunión.

4. Todos los miembros incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la asamblea, sin perjuicio de la impugnación y recursos contra ellos establecidos en estos estatutos. Se entenderán aceptados los acuerdos que, una vez notificados a los no asistentes, no fueran recurridos en el plazo de un mes.

Artículo 24. Reuniones de la asamblea general

La asamblea general se reunirá, con carácter ordinario dos veces al año, en el primer y último trimestre del año, y, con carácter extraordinario, cuando lo estime necesario el Presidente o el Consejo Rector, o lo solicite por escrito el representante de la Administración actuante o asociados que representen, al menos el 20% de las participaciones de la Junta de Compensación, en cuyo caso, el Presidente deberá convocar la reunión extraordinaria solicitada dentro de los diez días siguientes a la solicitud.

Artículo 25. Facultades de la asamblea general

Corresponde a la asamblea general el ejercicio de todas las facultades no asignadas expresamente a otros órganos, no obstante solo a efectos explicativos, se enumeran las siguientes:

- a) Aprobación de los presupuestos de gastos e inversiones de cada ejercicio y el nombramiento de censores de cuentas.
- b) Designación y cese de los miembros del Consejo Rector.
- c) Aprobar, para su presentación y posterior aprobación por la Administración, el proyecto de reparcelación para la distribución de beneficios y cargas entre los miembros derivadas del planeamiento.
- d) Resolver sobre la incorporación a la Junta de Compensación de empresas urbanizadoras.
- e) Aprobar, para su tramitación en forma legal, la modificación de los presentes estatutos y las bases de actuación, los cuales requerirá el acuerdo de los miembros que representen más del 50% de las cuotas de participación, sin perjuicio de la aprobación posterior por el Ayuntamiento.
- f) Aprobar, en su caso, para su presentación y posterior tramitación por la Administración actuante, el proyecto de expropiación de los terrenos de los propietarios no adheridos que expresamente hubieren solicitado la expropiación de sus terrenos, o de aquellos que por incumplimiento de sus obligaciones se hubiera acordado la expropiación por la asamblea general.

g) Fijación de los medios económicos y aportaciones de los miembros de la Junta acordando derramas ordinarias o extraordinarias.

h) El cambio de domicilio social de la Junta que deberá ser autorizado por la Administración actuante.

i) Examen de la memoria de gestión anual y de las cuentas anuales de la entidad.

j) Acordar, en caso de solicitud expresa por el miembro, la sustitución total de las deudas que se deriven del proceso reparcelatorio por la transmisión a la Junta de terrenos edificables de valor equivalente incluidos en la unidad de ejecución propiedad de aquel.

k) Autorizar el otorgamiento de toda clase de actos y contratos públicos o privados, civiles, mercantiles o administrativos.

l) Aprobación de los gastos no previstos en los presupuestos.

m) Contratación de créditos para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria de los terrenos afectados.

n) Nombrar y separar al personal administrativo o laborar al servicio de la Junta de Compensación y fijar su retribución y régimen de trabajo.

o) La contratación de las obras de ejecución del proyecto de urbanización de la unidad de ejecución.

p) Solicitar a la Administración actuante el cambio del Sistema de Compensación por el de Cooperación.

q) Solicitar a la Administración actuante para que proceda a la expropiación forzosa por incumplimiento de las obligaciones por los miembros de la Junta, así como a la ejecución forzosa o a la Vía de Apremio, según los casos.

r) Acordar la disolución de la Junta de Compensación y aprobar las normas para su liquidación.

s) La Asamblea General podrá delegar en el Consejo Rector las atribuciones comprendidas señaladas en los apartados o), p) y q).

t) Y, en general, cualesquiera otros asuntos que afecten con carácter relevante a la vida de la entidad.

Artículo 26. Del Consejo Rector: Composición y designación

1. El Consejo Rector estará compuesto por un Presidente y 3 vocales como máximo. Además, formará parte del Consejo Rector un representante de la Administración actuante designado por ésta y que actuará con voz pero sin voto. Y un Secretario, designado conforme a lo previsto en el artº 29 de estos Estatutos.

2. Por cada 25% del total de las cuotas en la Junta de Compensación habrá derecho a designar un miembro del Consejo Rector, pudiendo agruparse varios propietarios para alcanzar dicho porcentaje, en dicho caso el nombramiento se hará por acuerdo entre ellos, adoptado por mayoría simple de sus cuotas de derechos presentes o representadas.

En el caso de que se haga uso de esta facultad los propietarios así agrupados no podrán intervenir para la designación de otros miembros. Además, la Asamblea General nombrará por mayoría simple al Presidente y Secretario del Consejo Rector. A excepción del vocal de designación municipal y del Secretario, que podrá ser persona ajena a la Junta, los miembros habrán de ostentar la cualidad de asociados, o ser propuestos por ellos.

3. Los miembros del Consejo Rector podrán delegar su asistencia y voto en las reuniones del mismo, por escrito y expresamente para cada reunión.

4. Los nombramientos de los miembros del Consejo Rector tendrán el plazo de duración de dos años, siendo prorrogable por periodos iguales. En caso, de fallecimiento, renuncia o cese de algún miembro del Consejo Rector, su puesto será cubierto provisionalmente por el sustituto que designe el propio Consejo hasta que se reúna la Asamblea General y proceda la renovación de los cargos.

Artículo 27. Facultades del Consejo Rector

1. El Consejo rector tendrá las más amplia facultades de administración, gestión y representación de los intereses de la Junta de Compensación para el cumplimiento de los fines de la misma, sin más limitaciones que las consignadas en estos Estatutos. A título meramente enunciativo, constituyen sus facultades normales y específicas:

- a) La proposición de toda clase de acuerdos a la Asamblea General, así como la ejecución de los adoptados por la misma.
- b) Formular a la asamblea general las propuestas de fijación y modificación de cuotas de participación, de instrumentos de planeamiento urbanísticos o de ejecución urbanística, del Proyecto de Reparcelación, de monetización de los aprovechamientos que deban ser cedidos a la Administración actuante, y la formulación de cualesquiera otros estudios o propuestas que deben ser objeto de deliberación en Asamblea General.
- c) La administración de los fondos de la Junta de Compensación, formalizando la memoria y cuentas correspondientes a cada ejercicio económico que han de ser sometidos a la asamblea general.
- d) Proponer a la asamblea general, para su aprobación por la misma, el presupuesto de ingresos y gastos anuales y aplicarlos en la medida correspondiente.
- e) La contratación de servicios, proyectos, estudios.
- f) Todas aquellas facultades de gobierno y administración que no estén expresamente reservadas a la asamblea general.
- g) Ejercer las facultades que le sean delegadas por la asamblea.
- h) Y en general, cuantas facultades sean precisas para el normal desenvolvimiento de la Junta, dando cuenta a la asamblea.

2. El Consejo Rector podrá delegar todas o parte de las facultades en el Presidente, incluidas aquellas que le hayan sido delegadas por la Asamblea General, excepto la facultad expresada en el apartado b) que no podrá ser objeto de delegación.

Artículo 28. Del Presidente

1. La Presidencia de la Junta de Compensación corresponderá al miembro que designe la asamblea general. Su nombramiento tendrá una duración de dos años, siendo prorrogable tácitamente por periodos iguales.

2. Corresponde al Presidente de la Junta de Compensación el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- a) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de los órganos colegiados de la Junta, dirigir sus deliberaciones estableciendo los turnos de intervención, y decidir cuando están suficientemente debatidos los asuntos y el momento de efectuar las votaciones. Dirimir los empates con su voto de calidad.

b) Representar a la Junta de Compensación en toda clase de negocios jurídicos, pudiendo conferir mandatos a terceras personas para el ejercicio de dicha representación, tanto en el ámbito judicial como extrajudicial. Otorgar poderes a terceros ajenos a la Junta de Compensación a tales efectos.

c) Proponer la adopción de acuerdos, así como ejecutarlos y hacerlos cumplir.

d) Autorizar con su firma las actas de la asamblea general, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

e) Ejercer, en la forma que la asamblea general determine, cualesquiera actividades bancarias que exija el funcionamiento de la Junta.

f) Y, en general, cuantas funciones o facultades se le atribuyen en otros artículos de estos Estatutos o le sean delegadas por el Consejo Rector.

3. En caso de urgencia, también podrá optar cualquier decisión o acuerdo que sean necesario para evitar un daño o riesgo para la Junta de Compensación, incluso los propios de otros órganos, dando inmediata cuenta del mismo en la siguiente sesión del órgano de que se trate para su ratificación por éste.

Artículo 29. Del Secretario

1. Actuará de Secretario de la Junta de Compensación el que designe la Asamblea General. Su cargo tendrá una duración de dos años siendo prorrogable tácitamente por periodos iguales.

2. Para el caso de que el nombramiento recaiga en profesional que no sea miembro de la Junta de Compensación, tendrá voz pero no voto. En dicho caso, su retribución será fijada por la propia Asamblea y la percibirá con cargo a los fondos de la Junta de compensación.

3. Corresponde al Secretario:

a) Convocar, a petición del Presidente, y asistir a las reuniones de la asamblea general, y levantar acta de las sesiones, transcribiéndola en el libro de actas correspondiente.

b) Expedir certificaciones de las actas de las reuniones de las asambleas generales, con el Visto Bueno del Presidente. Estando facultado para elevar a público los acuerdos adoptados.

c) Llevar un Libro-Registro en el que se relacionarán los socios integrantes de la Junta de Compensación, con expresión de sus circunstancias personales, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación, y cuantos datos complementarios se estimen procedentes.

d) Notificar a todos los miembros de la Junta, cuando por su naturaleza o entidad proceda, los acuerdos de los órganos de la misma y, en su caso, a los órganos urbanísticos competentes.

4. En caso de ausencia o enfermedad, el Secretario será sustituido por quién designe el Presidente.

Artículo 30. Del Administrador

1. La asamblea general podrá designar un Gerente o Administrador, ya sea persona física o jurídica, que llevará la gestión económica de la Entidad, bajo la dirección del Presidente, y al que podrá conferir las facultades que estime oportuno.

2. Serán funciones del Administrador realizar los pagos y cobros que correspondan a los fondos de la Junta así como la custodia de éstos, rendir cuenta de la gestión presupuestaria de la entidad, y cumplir todas las demás obligaciones que respecto a su cometido, se establezcan por disposiciones legales o acuerdos de la Junta.

3. El cargo será retribuido, y será compatible con el desempeño del cargo de Secretario del mismo.

Artículo 31. Medios personales

1. La entidad funcionará mediante la contratación del personal que se considere necesario, que deberá ser retribuido con cargo a los recursos económicos presupuestados.

2. Los órganos colegiados de la entidad podrán requerir la asistencia a sus reuniones, con voz pero sin voto, de técnicos o personal especializado para informar sobre un asunto o asuntos determinados.

TÍTULO CUARTO

FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD

Artículo 32. Convocatoria de las sesiones

1. Los órganos colegiados de la entidad serán convocados por el Secretario por orden del Presidente.

2. La convocatoria expresará el contenido de los puntos del orden del día, sin que sean válidos los acuerdos adoptados que no se encuentren incluidos en el mismo, salvo que se adoptaren en sesión universal.

3. La convocatoria de la asamblea general o del Consejo Rector se hará por cualquier medio del que quede constancia de su recepción, mediante su notificación en los domicilios señalados por sus miembros y con un mínimo de siete días naturales de antelación a la fecha que haya de celebrarse la reunión cuando se trata de convocatoria de la Asamblea General, o de cinco días naturales para el Consejo Rector. Cuando el domicilio fijado por el miembro para las notificaciones fuese erróneo y se ignore su domicilio real, el requerimiento se hará mediante fijación de anuncios en el tablón de la Entidad y tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Artículo 33. Quórum de constitución

1. La asamblea general, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria si concurren a la misma, por sí o representado (con autorización por escrito), miembro/s que represente, al menos, el 50% de las cuotas, ya sean de derecho, antes de la aprobación del proyecto de reparcelación, o de adjudicación una vez aprobado este. En segunda convocatoria, que se celebrará una hora después de la primera, será válida la constitución cualesquiera que sean las cuotas representadas, siendo preceptiva, en todo caso, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente los sustituyan.

En relación a lo expuesto en el párrafo anterior se entenderán por cuotas de derecho y adjudicación:

a) La cuota de derecho determinará el coeficiente para el reconocimiento de derechos y adjudicación de fincas resultantes, así como el voto proporcional que cada miembro ostentará en la asamblea. La cuota de derecho vendrá representada por el porcentaje de participación en los aprovechamientos urbanísticos que por Ley corresponda a cada propietario e irá en función de la superficie de sus fincas originales afectadas por la actuación.

A los efectos del cómputo de las superficies se estará a lo previsto en la base V de actuación. Dichos cuotas iniciales se definirán en la escritura de constitución de la Junta de Compensación.

La asignación de cuotas a cada finca se calculará aplicando la superficie que de ésta resulte afectada por el noventa por ciento del aprovechamiento medio o tipo del área de reparto en el que la unidad y se expresará en cuotas porcentuales de participación del aprovechamiento urbanístico que les corresponde sobre el aprovechamiento total asignado al sector o unidad de ejecución.

b) En el supuesto de que en la unidad de ejecución que existan personas jurídicas o físicas, no propietarias de suelos afectados por la actuación, con derecho a materializar aprovechamiento urbanístico en la citada unidad de ejecución, su cuota de derecho vendrá representada por el porcentaje de aprovechamiento al que tengan derecho sobre el aprovechamiento total del ámbito de actuación.

c) Las cuotas de derecho serán actualizadas con cada transmisión de terrenos o de aprovechamiento urbanístico que se produzca, también por las compensaciones de los costes de urbanización por terrenos edificables que se realicen, así como, en el supuesto de incorporación de empresas urbanizadoras o de nuevos miembros a la Junta antes de la inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradora.

d) A los efectos anteriores, la cuota de derecho de las empresas urbanizadoras que se integren como miembros de la Junta de Compensación será proporcional a la participación que sobre la totalidad de aprovechamiento de la unidad reciban en compensación a la obra de urbanización que se obliguen a aportar, y se expresará en una cuota porcentual de participación sobre dicho aprovechamiento. La participación de las empresas urbanizadoras disminuirá la de los miembros de la Junta que se adhieran al convenio de aportación e integración de las mismas, y de aquéllos sujetos a la Reparcelación forzosa de sus terrenos. El resto de los propietarios miembros de la Junta mantendrá su participación según los terrenos o derechos que hubieran aportado.

e) Igualmente, la cuota de derecho correspondiente a las fincas pertenecientes a la entidad, en virtud de adquisición como beneficiaria de la expropiación, se atribuirá a los miembros en la proporción en que hubieran contribuido a sufragar el coste de aquéllas.

f) Asimismo, la cuota de derecho correspondiente a las fincas pertenecientes a la entidad, en virtud de aportación forzosa, se atribuirá a los miembros en la proporción de los gastos de urbanización que asuman.

g) Una vez aprobado el proyecto de reparcelación, las cuotas de derecho serán sustituidas con carácter retroactivo por las de adjudicación, que representarán el aprovechamiento adjudicado a cada miembro en relación con el total del sector. En este sentido, para la determinación de la cuota de adjudicación se tendrán en cuenta, a todos los efectos, las situaciones derivadas de la aplicación de la aportación voluntaria o forzosa. Dicha cuota de adjudicación será la que habrá de tenerse en cuenta a los efectos regulados en la base XXI de la Junta de Compensación.

2. El Consejo Rector quedará válidamente constituido en primera convocatoria siempre que el número de miembros asistentes fuera superior a la mitad de los que lo componen, y en segunda convocatoria, una hora más tarde, cualquiera que sea el número de asistentes, siendo preceptiva la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente los sustituyan.

3. No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, los órganos colegiados de la entidad se entenderán convocados y quedarán válidamente constituidos para tratar cualquier asunto de su competencia, siempre que se hallen presentes o representados todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

4. Los miembros de la Junta de Compensación podrán designar/autorizar, por escrito y para cada reunión, a otras personas que les representen en las reuniones de la asamblea general y del Consejo Rector.

Artículo 34. Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos de la asamblea general, excepto en los supuestos en los que los estatutos y la normativa urbanística aplicable exijan un quórum especial, se adoptarán por mayoría simple de derechos o en su caso, de adjudicación, presentes o representados en la reunión, decidiendo los empates el Presidente con voto de calidad.

2. Los acuerdos del Consejo Rector se adoptarán por mayoría de votos, reconociéndose calidad de voto dirimente al del Presidente en el caso de empate o de quien lo sustituya.

3. Los acuerdos de los órganos colegiados de la Junta serán inmediatamente ejecutivos y obligatorios para todos los miembros, incluso los disidentes y los que no hayan asistido a la reunión, sin perjuicio de los recursos y acciones que procedan.

Artículo 35. Actas

1. De los acuerdos adoptados de la asamblea general y Consejo Rector se levantará Acta, que podrá ser aprobada en la reunión siguiente, haciéndose constar en ella los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas.

2. Las actas figurarán en el libro correspondiente, debidamente diligenciado, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

3. A requerimiento de los miembros o de la Administración urbanística, el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente, deberá expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas. Para que sean válidas dichas certificaciones bastará que contengan el texto del acuerdo adoptado y la fecha de su expedición.

TÍTULO QUINTO

APORTACIONES Y MEDIOS ECONÓMICOS

Artículo 36. Clases de aportaciones

1. Los recursos de la Junta de Compensación estarán constituidos por las cuotas ordinarias y extraordinarias, por las ayudas y subvenciones que se obtengan, por los créditos que en su caso se concierten, con o sin la garantía de los terrenos incluidos en la unidad de ejecución, por las aportaciones de las empresas urbanizadoras, en caso de su incorporación a la Junta, y por cualesquiera otros que legalmente se obtengan.

2. Las aportaciones de los miembros serán de dos clases:

a) Las ordinarias, que son las destinadas a sufragar los gastos generales de la gestión Junta de Compensación y de urbanización que se fijan en los Presupuestos anuales.

b) Las extraordinarias, que son las destinadas al pago de precios, justiprecios o indemnizaciones de fincas o derechos en los casos que fuere preciso, o en cualquier otra no prevista en el Presupuesto.

3. La distribución de las aportaciones entre los miembros se efectuará en proporción a las cuotas de participación en gastos de que sea titular, determinada conforme a las bases de actuación, las cuales se sustituirán con carácter retroactivo por las adjudicaciones con participación en gastos, tras la aprobación del proyecto de reparcelación, también determinadas conforme a las bases de actuación.

Artículo 37. Recaudación

1. La entidad podrá recabar de los miembros las aportaciones aprobadas para atender los gastos sociales, ordinarios y extraordinarios.

2. El pago se realizará en el plazo que a tal efecto se establezca o, en su defecto, en el de un mes contado desde la fecha en que el Presidente requiera de pago al asociado.

Trascurrido dicho plazo, la derrama exigible se verá incrementada en la cantidad que resulte de aplicar el Interés Básico del Banco de España en vigor más tres puntos y se requerirá por el Presidente de pago al propietario moroso.

3. Transcurridos el plazo de un mes desde el requerimiento de pago al moroso quedará legitimada la Junta de Compensación, mediante solicitud dirigida a la Administración actuante, a cuyo efecto se expedirá por el Secretario de la Junta, con el visto bueno del Presidente, la correspondiente certificación, para la exacción por la vía de apremio de las cuotas adeudadas con los intereses devengados hasta ese momento. Desde ese momento, los únicos recargos e intereses adicionales serán los que conlleve la vía solicitada.

4. Todo lo anterior, sin perjuicio de poder optar por la reparcelación forzosa o por instar a la Administración actuante que aplique la expropiación al propietario moroso si en anteriores casos ha sido preciso acudir a la vía de apremio para el cobro de alguna cuota.

Artículo 38. Fondos

1. Los fondos de la Junta de Compensación serán custodiados en establecimiento bancario, designado por la asamblea general o por el Consejo Rector, a nombre de la entidad.

2. Para disponer de los fondos de la entidad será preceptiva la intervención del Presidente.

Artículo 39. Contabilidad

La Junta de Compensación llevará la contabilidad de la gestión económica en soportes adecuados para que en cada momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse.

TÍTULO SEXTO

RÉGIMEN DE LOS ACUERDOS DE los órganos de la junta de compensación

Artículo 40. Ejecutividad de los acuerdos de los órganos de la Junta

Los acuerdos de los órganos de la Junta de Compensación, adoptados en el ámbito de sus respectivas atribuciones, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de los recursos y acciones que procedan.

Artículo 41. Impugnación de los acuerdos de los órganos de la Junta

1. Contra los acuerdos de los órganos sociales cabrá recurso de alzada ante la Administración actuante en el plazo de un mes desde su notificación. La resolución de dicho recurso agotará la vía administrativa, quedando expedita la acción correspondiente ante la jurisdicción contenciosa administrativa de acuerdo con la ley reguladora en la materia.

2. La interposición de cualquier recurso no menoscaba su inmediata ejecutividad y su eficacia.

3. No están legitimados para la impugnación de los acuerdos quienes hubiesen votado a favor de los mismos, bien personalmente o por medio de representante.

Artículo 42. Imprudencia de interdictos

1. Conforme al artículo 185 RGU los miembros de la Junta «no podrán promover interdictos de retener y recobrar la posesión frente a resoluciones de la Junta de Compensación, adoptadas en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de aquéllos y de acuerdo con el procedimiento estatutariamente establecido».

2. Tampoco procederá la acción interdictal cuando la Junta de Compensación ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización, de conformidad con el plan que se ejecute.

TÍTULO SÉPTIMO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

Artículo 43. Disolución

1. La Junta de Compensación se disolverá por acuerdo de la asamblea general, una vez se haya cumplido íntegramente el objeto y fines determinantes de su constitución, así como de las obligaciones asumidas por la misma, y se haya recepcionado por la Administración actuante, las obras y servicios de urbanización.

2. En todo caso, la disolución de la Junta de Compensación requerirá para su efectividad la aprobación por la Administración actuante, del acto de aprobación de la disolución de la Junta se dará traslado al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, para su debida constancia.

3. La Junta de Compensación se disolverá de modo forzoso sin necesidad de aprobación municipal, cuando así se establezca por mandato judicial o por prescripción legal.

4. No obstante lo anterior, la disolución de la Junta de Compensación como tal Entidad no podrá producirse hasta tanto no se constituya una Entidad Urbanística de Conservación, bien mediante transformación de la Junta de Compensación o por creación de la misma a los fines de conservación.

Artículo 44. Liquidación

Acordada válidamente la disolución, se procederá a la liquidación de Junta de Compensación, actuando como liquidadores el Presidente junto con el Administrador o Gerente designados; y procediéndose al cobro de los créditos y al pago de las deudas de la Junta de Compensación; con distribución entre los miembros de ésta los terrenos, derechos o metálico que pudiera quedar remanente en proporción a sus respectivas participaciones en gastos. En caso de encontrarse aprobado el proyecto de reparcelación la cuota de aplicación será la de adjudicación.

DISPOSICIONES FINALES

1. Los presentes estatutos, una vez aprobados definitivamente por la Administración actuante, tendrán naturaleza obligatoria para los socios de la Junta de Compensación.

2. Cualquier modificación de los estatutos que por la asamblea se acuerde, requerirá, asimismo, la aprobación de la Administración actuante.

BASES DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN 2.UE.12 GARAVILLA DEL PGOU DE ALGECIRAS

BASE I.

ÁMBITO TERRITORIAL

Las presentes bases de actuación tienen por objeto el desarrollo urbanístico por el sistema de compensación de la unidad de ejecución 2.UE.12 “Garavilla” del PGOU de Algeciras.

BASE II.

FINALIDAD

1. La finalidad de estas bases de actuación es el establecimiento de las normas y criterios que han de regir la actuación de la Junta de Compensación, en orden a la equitativa distribución entre sus miembros de los beneficios y cargas derivados de la ordenación urbanística.

2. En desarrollo de estas bases, la Junta de Compensación, una vez constituida, procederá a redactar y a aprobar el correspondiente proyecto de reparcelación, que servirá de medio de distribución de los beneficios y cargas, así como de título para la adjudicación de las parcelas de terreno.

BASE III.

OBLIGATORIEDAD DE LAS PRESENTES BASES

1. La aprobación de las presentes bases por la Administración actuante suponen que los miembros de la entidad, tanto actuales como futuros, conocen y aceptan como normas de obligado cumplimiento todas y cada una de las reglas y criterios contenidos en las mismas, por lo que les vinculan a todos los efectos.

2. La citada obligatoriedad no impide su posterior modificación, la cual deberá ser aprobada por la asamblea general, conforme se dispone en el artículo 8 de los estatutos que rigen la entidad.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, excepcionalmente y siempre que no se perjudiquen a reparcelados forzosos y haya unanimidad de los miembros de la entidad, se adopten criterios distintos a los contenidos en estas bases que afecten únicamente a la distribución de beneficios y cargas no se entenderán modificaciones de las presentes bases. De estos acuerdos se dará, en todo caso, traslado a la Administración actuante.

BASE IV.

VIGENCIA Y MODIFICACIÓN DE LAS BASES

1. Las presentes bases de actuación estarán vigentes hasta la extinción de la Junta de Compensación, pero podrán ser objeto de modificación siempre que sea votada en asamblea general según se dispone en el artículo 8.2 de los estatutos que rigen la entidad y aprobadas por la Administración actuante.

2. Una vez aprobadas con carácter definitivo las presentes bases de actuación y los estatutos de la Junta de Compensación, quedará constituida dicha Junta, con efectos desde su inscripción del acuerdo aprobatorio municipal de la Escritura de Constitución en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

BASE V.

CRITERIOS PARA VALORAR LAS FINCAS APORTADAS.

DEFINICIÓN DE LAS CUOTAS DE DERECHO Y DE PARTICIPACIÓN EN GASTOS

1. Los terrenos afectos al sector, y a efectos de la constitución de su aportación a la Junta de Compensación, se valorarán proporcionalmente a la superficie aportada con relación al total de los terrenos del sector que permita a sus titulares patrimonializar aprovechamiento urbanístico asignado a la misma.

2. En el supuesto de que existan en el sector bienes de dominio y uso público obtenido por cesión gratuita, se estará a lo dispuesto en el artículo 112.4 de la LOUA.

3. Las superficies computables se acreditarán mediante certificación del Registro de la Propiedad de la propiedad, o en su defecto, mediante testimonio notarial del título de adquisición. A falta de ambos, el propietario deberá presentar declaración jurada en el que se haga constar la superficie, los propietarios colindantes y el título de adquisición, acompañando a dicha declaración jurada un croquis de los terrenos y cuantos documentos puedan acreditar su condición de propietario. Si la finca tuviera carácter ganancial, la declaración jurada deberá ser suscrita por ambos cónyuges.

4. En caso de discrepancia sobre la propiedad de una finca, parte de ella o el señalamiento de lindes, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1093/1997.

5. Asimismo, en caso de discordancia entre la superficie que conste en los títulos aportados por los propietarios incluidos en la Unidad de Ejecución y la realidad física de las fincas, prevalecerá esta sobre aquellos.

6. El derecho de los propietarios se cuantificará en los metros cuadrados de uso y tipología característicos que resulte de referir a su superficie un noventa por ciento del aprovechamiento medio del área de reparto al que pertenezcan.

7. Los propietarios objeto de aportación forzosa (artículo 129.4 de la LOUA), al no formar parte de la Junta de Compensación, no gozarán de cuota porcentual ni tendrán derecho a voto en los órganos de la Junta de Compensación. No obstante, deberán ser tenidos en cuenta a efectos de la notificación y audiencia previstos por el artículo 101 de la LOUA.

8. Los propietarios incorporados a la Junta de Compensación, hayan o no suscrito la iniciativa, que hayan optado por la compensación de los gastos de urbanización de la actuación mediante la entrega de parte del aprovechamiento lucrativo que le deba ser adjudicado, por valor equivalente al de los gastos que le correspondan, verán disminuida su cuota de participación en los derechos en proporción al valor de los costes urbanísticos que le sean imputables. De igual manera verá aumentada la suya al que se le entregue la parte del aprovechamiento lucrativo, de la edificabilidad de las fincas o de las fincas resultantes, quienes asumirán los gastos de urbanización que correspondan.

9. La entidad podrá, mientras no se apruebe definitivamente la adjudicación de parcelas resultantes, modificar de oficio o a instancia de parte, la asignación de cuotas de participación en los derechos cuando se acredite la existencia de errores materiales de medición. Se estimaran tolerables y no alterarán las cuotas de participación las diferencias de medición inferior al 3%.

10. Si los terrenos estuviesen gravados por alguna carga real, el propietario afectado deberá compartir, en su caso, la cuota atribuida con el titular de dicho derecho real. Y en el supuesto de que no se declarasen tales cargas o en el de que las declaradas no se ajustaren a la realidad, serán a cargo del propietario que hubiese incurrido en la omisión o alteración de la realidad los perjuicios que de ello pudieran derivarse, deduciéndose del valor de las parcelas que correspondan al mismo lo que resulte de las cargas omitidas.

11. El valor de los restantes bienes y derechos afectados por la ejecución del sistema, que no deban subsistir al llevarse a efecto la urbanización, no influirá en la participación de los miembros de la Junta de Compensación, si bien se determinará dicho valor a los efectos de su indemnización en la forma establecida en las presentes bases.

12. Las cuotas con participación en gastos son las que corresponden a los propietarios que han optado por participar en el sistema de compensación adhiriéndose a la Junta de Compensación, asumiendo el abono de los costes de urbanización y gestión y tendrán en cuenta las situaciones derivadas de aplicar aportaciones voluntarias sin participación en gastos, así como, la reparcelación forzosa. Esta cuota con participación en gastos definirá la contribución económica en la ejecución del sector antes de la aprobación del Proyecto de Reparcelación.

13. Estas cuotas con participación en gastos, en caso de que fuere diferente, serán sustituidas con carácter retroactivo por las cuotas de adjudicación con participación en gastos definida y asignada en el proyecto de reparcelación aprobado, regularizándose, en su caso, las aportaciones económicas efectuadas hasta dicho momento por los distintos miembros de la Junta de Compensación.

BASE VI.

OFERTA DE ADQUISICIÓN A LOS PROPIETARIOS QUE NO HAYAN SUSCRITO LA INICIATIVA DE LOS TERRENOS DE SU TITULARIDAD AFECTADOS POR LA ACTUACIÓN

La Junta de Compensación podrá adquirir los terrenos a los propietarios integrantes en la unidad por acuerdo, previa oferta de adquisición prevista en el artículo 130.2.d) de la LOUA, con los propietarios que no hayan suscrito la iniciativa del establecimiento del sistema de compensación y no hayan solicitado la expropiación.

A tal efecto y conforme a lo establecido en el citado artículo, los propietarios que suscriben las presentes bases y que conformarán la Junta de Compensación, junto con los que se adhieran a la misma en el procedimiento de constitución de la misma, ofrecen la cantidad de ciento quince euros por metro cuadrado de techo (115 euros/m² de techo), los cuales se han calculado por comparación con suelos de similar categoría radicados en el TM de Algeciras. La cantidad resultante se satisfará a la formalización de la escritura pública de transmisión.

BASE VII.

OFERTA DE COMPENSACIÓN DE LOS COSTES DE URBANIZACIÓN MEDIANTE CESIÓN DE TERRENOS EDIFICABLES

1. Los propietarios incluidos en esta unidad de ejecución podrán, sí así lo consideran oportuno, optar, en un plazo no superior a quince días desde su incorporación, entre abonar en metálico los gastos de urbanización y de gestión que les correspondan (conforme a las derramas que en su día se establezcan), o bien, ceder en compensación de dichos costes parte del aprovechamiento lucrativo que les correspondan en las fincas resultantes que deban adjudicarseles.

2. No siendo aún posible fijar de manera definitiva los costes de cesión, urbanización, gestión y otros posibles costes que puedan surgir (al tratarse de aspectos que deben valorarse en los proyectos de urbanización, siendo necesaria, además, en determinados casos, la emisión de los correspondientes informes sectoriales), la oferta que en estos momentos se puede concretar, en las presentes bases, para aquellos propietarios incluidos en la unidad de ejecución que puedan estar interesados en ceder aprovechamiento lucrativo en compensación de los costes que les corresponden, se fija en la cesión de 2/3 del aprovechamiento lucrativo que le corresponda a cambio de la compensación de costes referida. No obstante, la citada oferta de compensación podrá aumentar o disminuir en función de una mayor concreción de los gastos de urbanización de la unidad a medida que avance el proceso urbanizador y hasta obtenerse la aprobación por la asamblea general del proyecto de reparcelación.

Igual oferta se aplicará a los propietarios que queden sujetos a la reparcelación forzosa.

BASE VIII.

VALORACIÓN DE LA APORTACIÓN DE LAS EMPRESAS URBANIZADORAS QUE PARTICIPEN EN LA JUNTA

1. En el supuesto en el que se incorporaran empresas urbanizadoras que aporten, total o parcialmente, los fondos o medios necesarios para la ejecución de la urbanización, la valoración de su aportación se determinará teniendo en cuenta el coste de las partidas que, por su cuenta, realicen de las obras de urbanización de la Unidad de actuación conforme al proyecto de urbanización, conviniéndose con la Junta, en el momento de la incorporación, si esta cifra es definitiva o si serán de aplicación cláusulas de revisión de precios o de estabilización de costes, adoptando el acuerdo la asamblea general de la Junta de Compensación.

2. La asamblea general aprobará el convenio con la empresa urbanizadora, por medio del cual se determinará la contrapartida a la aportación de la empresa urbanizadora por remisión a los precios del mercado o mediante un cuadro de equivalencias entre la inversión a efectuar por la empresa y el valor de las cuotas de participación en aprovechamientos y/o solares que hayan de corresponderle en compensación.

3. El derecho de las empresas urbanizadoras que se integren como miembros de la Junta de Compensación será proporcional a la participación que sobre la totalidad de aprovechamiento objetivo de la unidad reciban en compensación a la obra de urbanización que se obliguen a aportar, y se expresará en una cuota porcentual de participación sobre dicho aprovechamiento.

4. La participación de las empresas urbanizadoras disminuirá la de los miembros de la Junta que se adhieran al convenio de aportación e integración de las mismas, y de aquéllos sujetos a la reparcelación forzosa de sus terrenos. El resto de los propietarios miembros de la Junta mantendrá su participación según los terrenos o derechos que hubieran aportado.

BASE IX.

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE EDIFICACIONES, OBRAS, PLANTACIONES E INSTALACIONES SOBRE LAS FINCAS APORTADAS QUE DEBAN DERRUIRSE O DEMOLERSE

1. Las edificaciones, obras, plantaciones, instalaciones, mejoras y otros elementos existentes sobre las fincas no se consideran como valores aportados, pero las que no puedan conservarse, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Gestión Urbanística, se valorarán con independencia del suelo, con arreglo a los criterios de la Ley de Expropiación Forzosa y lo establecido en la nueva Ley estatal de Suelo, y, su importe se satisfará a sus propietarios o titulares, con cargo al Proyecto de Reparcelación, en concepto de gastos de urbanización (artículo 102.f) LOUA y artículo 98.1 RGU). No obstante, cuando se trate de edificaciones se atenderá a su valor de reposición, corregido por la antigüedad y estado de conservación.

2. Se considerará necesario el derribo cuando sea preciso la eliminación de los elementos mencionados para la realización de obras de urbanización previstas en el plan, cuando estén situados en una superficie que no se deba adjudicar íntegramente a su mismo propietario, o cuando su conservación sea radicalmente incompatible con la ordenación.

3. Las indemnizaciones resultantes en favor de los miembros de la Junta, serán objeto de compensación, en la cuenta de liquidación provisional, con las cantidades de las que resulte deudor el interesado por diferencias de adjudicación o por gastos de urbanización.

4. El acuerdo de aprobación del proyecto de reparcelación producirá también la extinción de los derechos de arrendamiento y servidumbres prediales o cualesquiera otros derechos personales de ocupación y uso de los inmuebles afectados, siempre que éstos no puedan conservarse conforme al artículo 98.2 RGU.

BASE X.

SUBSISTENCIA DE DERECHOS Y CARGAS REALES Y EXTINCIÓN DE LOS QUE NO PUEDAN CONSERVARSE.

VALORACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE LOS MISMOS

1. Los titulares de derecho reales que no se extingan con motivo de la ordenación serán adjudicatarios en el mismo concepto en que lo fueron con anterioridad, por aplicación del principio de subrogación real. Por consiguiente, el hecho de que existan cargas reales sobre alguna de las fincas incluidas en la zona a urbanizar no alterará su valor como finca aportada, ni la adjudicación que corresponda a la misma, pero si son susceptibles de subrogación real pasarán a gravar la finca adjudicada al propietario, convirtiéndose en otro caso en crédito sobre la nueva finca.

2. Las cargas, y cualesquiera otros derechos reales que recayendo sobre las fincas sujetas a la compensación resulten incompatibles con la ejecución del nuevo planeamiento, o con la situación y características de la nueva finca, se extinguirán en virtud del acuerdo aprobatorio del proyecto de reparcelación, el cual fijará la indemnización a que tienen derechos sus titulares con cargo al correspondiente propietario, salvo las servidumbres prediales y los derechos de arrendamientos que se consideran gastos de urbanización (artículo 113.g) de la LOUA).

3. Para la valoración de toda clase de derechos reales y cargas que hayan de extinguirse en el proyecto de reparcelación en orden a la fijación de la indemnización que ha de cargarse al propietario que corresponda, se estará, según el derecho del que se trate, a lo establecido en la legislación del suelo estatal y legislación de expropiación forzosa; subsidiariamente, según las normas de Derecho Civil o Administrativo y, en su defecto, a lo señalado para los Impuestos de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

4. Las indemnizaciones resultantes en favor de los miembros de la Junta, serán objeto de compensación, en la cuenta de liquidación provisional, con las cantidades de las que resulte deudor el interesado por diferencias de adjudicación o por gastos de urbanización.

BASE XI.

VALORACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS FINCAS RESULTANTES

1. La valoración de las parcelas resultantes se efectuará con criterios objetivos y generales para toda la Unidad de ejecución con arreglo a su uso, y edificabilidad y en función a su situación, características, grado de urbanización y destino de las edificaciones.

Para mayor simplificación, y siempre que sea posible, se evitará cuantificar en euros, utilizando como unidad de referencia la Unidad de Aprovechamiento (UA). A tal efecto, el proyecto de reparcelación deberá recoger los correspondientes coeficientes de homogeneización (de uso y tipologías), que deberán ser razonados, exponiendo las motivaciones que han dado lugar a su determinación.

2. El total de las unidades de aprovechamiento o m²c subjetivos adjudicables a los miembros de la Junta de Compensación se distribuirá entre los miembros en proporción a sus respectivas cuotas de derecho calculadas de acuerdo a la base V.

A cada miembro se le adjudicará parcelas que incorporen Unidades de Aprovechamiento en cuantía equivalente a la que tiene derecho. Las unidades de aprovechamiento que representen tales adjudicaciones definirán, en relación con las totales resultantes de la unidad de ejecución, la cuota de adjudicación.

3. No podrán adjudicarse como fincas independientes superficies inferiores a la parcela mínima edificable o que no cuenten con las características adecuadas para su edificación conforme al planeamiento.

4. En las adjudicaciones pro indiviso se procurará la creación de comunidades del menor número posible de comuneros.

5. La adjudicación de suelo siempre se hará en la medida que ello sea posible procurando que las parcelas adjudicadas estén en lugar más próximo al de las antiguas propiedades de los mismos titulares.

6. Cuando por ser inferior el número de solares resultantes al de titulares de fincas aportadas o por la cuantía de los derechos de algunos miembros de la Junta, previa o consecuencia de haberse ya adjudicado alguna finca, no sea posible la atribución de finca independiente, se adjudicarán en pro indiviso expresándose en el título de adjudicación la cuota correspondiente a cada uno, salvo que proceda la compensación en metálico de acuerdo con lo que establece el siguiente apartado.

7. Cuando no sea posible la correspondencia exacta entre la cuota de participación de un miembro y la cuota de adjudicación en terreno, el defecto o el exceso se compensará en metálico, siempre que la diferencia no sea superior al 30 por ciento del valor de los terrenos que se le adjudiquen.

Para el cálculo de la suma compensatoria de diferencias se atenderá al precio que los terrenos puedan tener, referido al aprovechamiento concreto percibido o dejado de percibir. El estudio técnico que señale el precio de los terrenos (de conformidad con lo previsto en la vigente Ley del Suelo) será aprobado por la Asamblea General, debiendo reflejarse en el proyecto de reparcelación las compensaciones en metálico que se produzcan.

Será procedente también el pago en metálico cuando el derecho de un miembro de la Junta no llegue a alcanzar el 30% de la parcela mínima edificable, calculándose la cantidad en metálico de la forma anterior.

8. Las indemnizaciones que los miembros de la Junta de Compensación adeuden a esta por la extinción de los derechos y cargas existentes sobre sus respectivas fincas aportadas podrán disminuir su adjudicación, cuyas unidades de aprovechamiento acrecentarán la adjudicación a cada miembro en función a su cuota de derecho.

BASE XII.

FORMALIZACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DE LAS PARCELAS RESULTANTES

1. La aprobación definitiva del proyecto de reparcelación hecha por el órgano competente de la Administración actuante, y la expedición de documento con las solemnidades y requisitos dispuestos para las actas de sus acuerdos o la protocolización notarial del mismo, con el contenido señalado en el artículo 113 del RGU determinarán la inscripción en el Registro de la Propiedad y la subrogación con plena eficacia real de las antiguas por las nuevas parcelas.

2. Asimismo, el acuerdo de aprobación definitiva del proyecto de reparcelación producirá, por ministerio de la ley, la transmisión al Administración actuante, en pleno dominio, libre de cargas y urbanizado de todos los terrenos de cesión obligatoria.

BASE XIII.

EFICACIA DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN

El acuerdo de aprobación definitiva del proyecto de reparcelación producirá la subrogación con plena eficacia real de las antiguas por las nuevas parcelas y, por ministerio de la ley, la transmisión al Administración actuante, en pleno dominio, libre de cargas y urbanizado de todos los terrenos de cesión obligatoria y gratuita, sin perjuicio de los efectos de la aprobación del proyecto de reparcelación, la Junta de Compensación será responsable de la conservación y mantenimiento de los edificios existentes en la unidad hasta su demolición.

BASE XIV.

AFECCIÓN REAL DE LOS TERRENOS

1. Conforme a lo previsto en el artículo 133 de LOUA, el establecimiento del sistema por compensación y, en su caso, la aprobación de los presentes estatutos y bases de actuación de la Junta de Compensación, determinarán la afección real de la totalidad de los terrenos comprendidos en la unidad de ejecución al cumplimiento de los deberes legales y las obligaciones inherentes al sistema de compensación, lo que se hará constar por nota marginal en el Registro de la Propiedad.

2. Las fincas resultantes del proyecto de reparcelación quedarán gravadas, con carácter real, al pago de los costes de urbanización en la proporción que corresponda a cada una de ellas según el proyecto.

3. Esta afección se cancelará totalmente, mediante certificación de la Junta de Compensación acreditativo de estar pagados totalmente los costes de urbanización correspondientes a la finca de que se trate, acompañada de certificación del órgano actuante expresiva de haber sido recibida la obra de urbanización. También procederá la reducción parcial de dicha afección con arreglo al mismo procedimiento, cuando se reciban por el Ayuntamiento parte de las obras de urbanización o alguna de sus fases.

BASE XV. RÉGIMEN ECONÓMICO

1. La participación de los miembros de la Junta de Compensación en los gastos, pérdidas y beneficios será proporcional a su cuota en gastos antes de la aprobación del proyecto de reparcelación, o a su cuota de adjudicación con participación en gastos definida en el proyecto de reparcelación.

2. Para la financiación de las obras de urbanización y, en general, de las actuaciones de la Junta de Compensación, la asamblea general podrá acordar la enajenación de parcelas resultantes, las cuales se detraerán del total de las fincas resultantes a efectos de la elaboración del proyecto de reparcelación y posterior distribución y adjudicación a los propietarios, sin que ello suponga modificación alguna de los criterios previstos para la distribución de las parcelas resultantes, ni de las previsiones que se establezcan en el proyecto de reparcelación.

BASE XVI. GASTOS ANTICIPADOS POR LOS PROPIETARIOS

1. Todos los gastos satisfechos anticipadamente por los propietarios que hayan adoptado la iniciativa para el establecimiento del sistema, y que puedan ser incluidos como gastos de urbanización o que, sin serlo en puridad, hayan generado un beneficio para la Junta de Compensación, a juicio de la propia entidad, deberán ser resarcidos por la Junta a aquellos que hubieran incurrido en dichos gastos, adoptándose a dicho efecto el oportuno acuerdo en Asamblea General, o por delegación de ésta, en el Consejo Rector.

2. Tendrán también esta consideración de gasto anticipado las cantidades abonadas por los promotores de la Junta de Compensación como consecuencia de las obligaciones contraídas con cualquier entidad financiera con motivo de la necesaria presentación de garantías exigibles legalmente para la aprobación del planeamiento y su gestión.

3. Asimismo tendrán esta consideración de anticipos reintegrables los gastos de demolición material de edificaciones preexistentes desocupadas e incompatibles con la ordenación del sector, efectuadas antes de la constitución de la Junta de Compensación para evitar la ocupación ilegal por terceros de esas construcciones y las dificultades añadidas que de ello se derivarían para la ejecución del planeamiento. La indemnización futura de dichas edificaciones se entenderá en todo caso devengada

anticipadamente en el momento de su demolición, debiendo por tanto las mismas ser también indemnizadas a quienes eran sus propietarios con los mismos criterios de valoración con que se prevea indemnizar en las Bases de actuación de la Junta de Compensación la demolición de construcciones por incompatibilidad con la ordenación pormenorizada tras la constitución de esta Entidad.

4. Todos los gastos referidos en los párrafos anteriores deberán estar justificados documentalmentemente.

5. La Junta de Compensación reconocerá un crédito por dichos importes, incrementados en el interés legal del dinero devengado desde la fecha del gasto, a favor de quienes hubiesen efectuados esos anticipos, estableciendo la liquidación de la cuantía de dicho crédito, así como la fecha y forma de pago del mismo por la Junta. Los acreedores por estos conceptos anticipados y sus intereses deberán emitir a la Junta la correspondiente factura, con desglose del IVA, siempre con carácter previo a su pago.

BASE XVII.

PLAZOS Y FORMA DE PAGO DE LAS DERRAMAS

1. Las cuotas ordinarias y extraordinarias y las derramas que procedan conforme a los estatutos, serán satisfechas en el plazo que se señale o en el de un mes desde el que se efectúe el requerimiento por el órgano de gobierno a dicho efecto, transcurrido dicho plazo incurrirán en mora con las consecuencias previstas en el artículo 37 de los estatutos.

2. Además, la entidad podrá, por acuerdo mayoritario de la Junta, exigir de sus miembros el ingreso en las arcas de la misma, con seis meses de antelación, las aportaciones necesarias para satisfacer los gastos previsibles para el semestre.

3. El pago de estos costes se hará en metálico, no obstante, en el caso de que se haya solicitado expresamente por el obligado o, por incumplimiento quede sujeto al régimen de aportación forzosa, podrá acordarse por los órganos rectores la sustitución total de la deuda por la transmisión a la Junta de terrenos edificables de valor equivalente incluidos en la unidad de ejecución propiedad de aquel.

4. La entidad, por acuerdo de su órgano de administración podrá instar al Ayuntamiento la vía de apremio para exigir a sus miembros el pago de las cantidades adeudadas (artículo 134.1.c LOUA) sin perjuicio de poder optar por aplicar la reparcelación forzosa o solicitar de la Administración la expropiación al miembro moroso previa solicitud del mismo, tal y como se regula en el artículo 135 del RGU). En su caso, el beneficiario de la expropiación será la Junta de Compensación, los miembros de esta que así lo acepten o, en su caso, el agente urbanizador.

5. A tal efecto, será suficiente certificación librada por el Secretario de la entidad con el Visto Bueno del Presidente, en la que conste el acuerdo de instar la vía de apremio, nombre, apellidos y domicilio del moroso, la cantidad adeudada, concepto por la que se ha devengado y que la misma ha vencido y no ha sido pagada. El Ayuntamiento requerirá al interesado concediéndole un plazo de diez días para que manifieste lo que estime conveniente a su derecho e ingrese la cantidad en la caja de la recurrente a disposición de la Junta de Compensación, y transcurrido dicho plazo resolverá lo procedente sobre la consecución del procedimiento de apremio.

6. En los supuestos de expropiación o reparcelación forzosa, a la compensación de los gastos de urbanización mediante cesión de terrenos edificables o al justiprecio determinado se deducirán los gastos de urbanización pendientes y las cantidades devengadas en aplicación de los recargos e interés previsto en el artículo siguiente aplicados a las derramas impagadas. Tampoco serán reembolsables en ningún caso los recargos e interés cobrados por mora, que quedarán en beneficio de la Junta.

BASE XVIII.

SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

1. El incumplimiento por los miembros de la Junta de Compensación de sus deberes legales y demás obligaciones derivadas del sistema habilitará, según acuerdo de la asamblea general, para optar por aplicar la reparcelación forzosa o bien solicitar de la Administración la expropiación al miembro moroso previa solicitud del mismo, tal y como se regula en el artículo 135 del RGU).

2. De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, por los que habrá de regirse la Junta de Compensación, se considerarán supuestos de incumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema, y que llevarán a la Junta a la reparcelación forzosa de los terrenos de los incumplidores, o en otro caso, a la expropiación de sus bienes y/o derechos en beneficio de la Junta, los siguientes:

- La falta de pago de las aportaciones dinerarias a la Junta de Compensación en la forma y plazos determinados estatutariamente.
- El impago de las cantidades necesarias para hacer frente a los gastos de expropiación de los bienes y derechos de los propietarios que no se incorporen a la Junta y así lo hayan manifestado expresamente en el plazo concedido al efecto.
- El no satisfacer el recargo previsto en el artículo 29 de los Estatutos para el caso de demora en el ingreso de las cuotas tanto ordinarias como extraordinarias.
- Y, en general, el incumplimiento reiterado de alguna o algunas de las obligaciones señaladas en el artículo 18 de los estatutos o de los acuerdos adoptados conforme a los mismos, así como, el de las demás actuaciones que se deriven de la actuación urbanística.

BASE XIX.

CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN

1. Las obras de urbanización se harán por la empresa o empresas que se determinen en virtud de acuerdo de la asamblea general de la Junta de Compensación, conforme a las previsiones contenidas en el planeamiento municipal y en el proyecto de urbanización que, en su caso, se apruebe en el desarrollo del citado planeamiento, consignándose en el contrato de ejecución de obras además de las cláusulas que constituyen su contenido típico, las circunstancias determinadas en el artículo 176.3 RGU.

2. La ejecución de las obras de urbanización también podrá realizarse, en todo o en parte, por empresas urbanizadoras incorporadas a la Junta, con los requisitos y efectos que se recogen en los estatutos y en estas bases.

3. La Junta de Compensación podrá, una vez este aprobado definitivamente el proyecto de urbanización de la Unidad de ejecución, poner a disposición de quienes

ejecuten la obra urbanizadora las superficies sobre las que se vayan a ejecutar las obras y aquellas otras que sea necesario ocupar durante su realización.

4. El procedimiento para la contratación de obras de urbanización se llevará a cabo por la asamblea general de la Junta de Compensación, previa invitación de, al menos, 3 empresas urbanizadoras a que formulen ofertas de acuerdo con las bases y condiciones que, a tal efecto, le sean facilitados.

La adjudicación será otorgada a la oferta que cumpliendo con las condiciones fijadas resulte, a juicio de la asamblea general, más ventajosa para la Junta, atendiendo a todas las circunstancias concurrentes.

5. A los efectos de lo previsto en el artículo 130.2.A.e), el presupuesto estimado de los gastos totales de la urbanización ascienden a 1.031.963,35€.

6. En relación con los compromisos específicos sobre los plazos de ejecución totales y parciales para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 130.2.B) de la LOUA, la urbanización se ejecutará en una sola fase con una duración de 12 meses.

BASE XX.

EDIFICACIÓN DE LAS PARCELAS RESULTANTES

1. Las parcelas resultantes del desarrollo de la unidad de ejecución por el sistema de compensación, no podrán ser edificadas hasta que no se haya obtenido la correspondiente licencia municipal de obras y siempre que aquellas hayan adquirido la condición de solar.

2. No obstante lo anterior, los propietarios de parcelas resultantes podrán simultáneas la edificación de parcelas resultantes con las obras de urbanización, sin perjuicio de los requisitos que resultan del artículo 54.3 de la LOUA, y con sujeción a las determinaciones y criterios que a tal efecto apruebe la asamblea general. Asimismo, y en caso de que existan en el ámbito de actuación derechos incompatibles con el planeamiento que deban extinguirse en el seno de la unidad y, por tanto, deber ser indemnizados, desalajados y, en su caso, realojados será requisito indispensable para poder simultáneas las obras de urbanización con las de edificación que los mismos queden suficientemente garantizados.

3. En caso de transmisión de las parcelas adjudicadas en el proyecto de reparcelación, los propietarios deberán recoger en los contratos o escritura de compraventa una cláusula en la que se declare de forma expresa el sometimiento de los adquirentes a los criterios y condiciones fijadas para la edificación de dichas parcelas concurrentemente con la ejecución de las obras de urbanización.

BASE XXI.

EFFECTOS ECONÓMICOS: CUENTA DE LIQUIDACIÓN

1. Las partidas que comprendan la cuenta de liquidación para cada interesado quedarán compensadas cuando fueren de signo distinto, siendo exigibles únicamente los saldos resultantes.

2. Los saldos de la cuenta de liquidación del proyecto de reparcelación se entenderán provisionales y a buena cuenta, hasta que se apruebe, una vez concluya la urbanización de la unidad reparcelable, la liquidación definitiva de la reparcelación.

3. En la liquidación definitiva se tendrán en cuenta:

- Las cargas y gastos prorrateables entre los adjudicatarios de fincas resultantes, que se hayan producido al acuerdo de reparcelación.
- Los errores u omisiones que se hayan advertido con posterioridad a dicho acuerdo.
- Las rectificaciones impuestas por resoluciones administrativas o judiciales posteriores al acuerdo de reparcelación.
- Y, en general, todos aquellos imprevistos que surjan con posterioridad al acuerdo de reparcelación que sean inherentes a la aplicación del sistema.

BASE XXII.

TRANSMISIÓN A LA ADMINISTRACIÓN ACTUANTE DE LOS TERRENOS DE CESIÓN OBLIGATORIA Y DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN

1. Sin perjuicio de que el acuerdo de aprobación definitiva del proyecto de reparcelación produce la transmisión al Administración actuante en pleno dominio y libre de cargas de todos los terrenos de cesión obligatoria, la Junta de Compensación y en su nombre el contratista por ésta designado podrá ocupar los terrenos cedidos para la realización de las obras de urbanización.

2. Una vez que la Junta de Compensación reciba de la empresa urbanizadora las obras de urbanización, instalaciones y dotaciones cuya ejecución estuviera prevista en el plan de ordenación y el proyecto de urbanización aprobados, aquella ofrecerá formalmente su cesión al Administración actuante en un plazo no superior a tres meses, contados desde la fecha de recepción definitiva por la Junta, debiendo resolver el Ayuntamiento sobre su recepción en un plazo máximo de cuatro meses, prorrogables a dos meses por causa justificada. Transcurrido dicho plazo sin que la recepción de las obras por parte del Ayuntamiento haya tenido lugar se entenderá producida por ministerio de la ley.

BASE XXIII.

GARANTÍAS ECONÓMICAS PARA EL DESARROLLO DEL SECTOR

1. En cumplimiento de lo establecido en la letra g) del número 2 del artículo 130 de la LOUA, los promotores de la iniciativa con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto de estatutos y bases constituirán a favor de la Administración actuante garantía económica del 7% de los costos de urbanización de la unidad de ejecución.

2. No obstante lo anterior, una vez se constituya la Junta de Compensación se procederá a canjear el aval presentado por otro que constituya la Junta de Compensación. En caso de que ello no fuese posible, por las razones que fueren, los costes financieros que se originen como consecuencia de la presentación del aval exigido en el artículo 130.2.g) de la LOUA mencionado en el apartado anterior se repercutirán a la Junta de Compensación como un gasto más de la actuación.

BASE XXIV.

EDIFICACIÓN POR LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

No se prevé la necesidad de edificar ni de vender por cuenta de la Junta de Compensación. Por tanto no se regula el criterio de valoración ni venta.

En cumplimiento de lo acordado, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103.7.b) de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad

del territorio de Andalucía y 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el expediente se somete a información pública durante el plazo de UN MES, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, así como en el Tablón de Edictos Electrónico de este Ayuntamiento, disponible a través de la Sede Electrónica, en la siguiente dirección: <https://sede.algeciras.es/tablon-web/>, al objeto de que durante dicho trámite puedan formularse las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Algeciras, a 3/2/22. LA CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO,
Yessica Rodríguez Espinosa. Firmado. N° 9.873

AYUNTAMIENTO DE ALGODONALES

LISTADO DE ADMITIDOS DEFINITIVO PARA LA CONVOCATORIA DE SELECCIÓN DE COBERTURA DE PLAZA VACANTE COMO FUNCIONARIO DE CARRERA DE UNA PLAZA DE OFICIAL DE LA POLICIA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALGODONALES POR PROMOCION INTERNA Y MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN, NOMBRAMIENTO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR Y FECHA DE VALORACIÓN DE MÉRITOS Y PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS.

D. Ramón Ángel Acuña Racero en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 21 de la Ley de Bases de Régimen Local, y finalizado el proceso de reclamaciones al listado provisional y no existiendo alegaciones a la misma, viene a elevar a definitiva el listado de aspirantes al proceso selectivo arriba referenciado, siendo éste

***356**	FERRER NIETO JUAN	ADMITIDO.
----------	-------------------	-----------

Asimismo, se publica configuración del Tribunal Calificador conforme el artículo 60 del Texto Refundido por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, siendo el mismo:

TRIBUNAL CALIFICADOR		
	TITULAR	SUPLENTE
PRESIDENTE	Fernando Isidro Ambrosy Jiménez	Ildelfonso Moisés Gigato Gómez
SECRETARIO	Juan Manuel Álvarez Rodríguez	Isabel Orozco Madroñal
1º VOCAL	José Bernal Parra	Santiago Álvarez Parraga
2º VOCAL	Manuel Muñoz Rodríguez	Juan Antonio Gutiérrez Niño
3º VOCAL	Rafael Márquez Muñoz	Jorge Bueno Illesca
4º VOCAL	Oscar Palma Toledo	Isabel Sánchez Gil

Los miembros del Tribunal, por la presente quedan convocados para la constitución del mismo para el próximo día 23 de febrero de 2022, a las 09:00 horas en las dependencias del Ayuntamiento, en Avenida de Andalucía número 2. Acto seguido se procederá al inicio al proceso selectivo en sus fases de concurso y oposición.

En Algodonales, a 07 de febrero de 2022. EL ALCALDE-PRESIDENTE.
Fdo.: Ramón Ángel Acuña Racero. N° 10.464

AYUNTAMIENTO DE ROTA

EDICTO

Aprobadas por éste Ayuntamiento la Lista Cobratoria que seguidamente se indican, relativas al presente ejercicio de 2022, por el presente se exponen el público durante el plazo de Quince Días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual los interesados legítimos podrán examinarlas y formular las alegaciones que estimen oportunas. Dichas Listas Cobratorias se encuentran expuestas en las Oficinas del Área de Gestión Tributaria Municipal en horario de 9,00 a 13,30 de días laborables.

De conformidad con lo previsto en el Art. 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las cuotas comprendidas en las referidas Listas Cobratorias solo podrá interponerse recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante el Sr. Alcalde-Presidente, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública de los Padrones que nos ocupan.

Las Listas Cobratorias referidas se contraen a la siguiente:

* Tasa Municipal por instalaciones en terrenos de uso público (Casetas Fijas instaladas en el Recinto Ferial).

En cumplimiento del Art. 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones, por los tributos y ejercicio referidos, se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública de las Listas Cobratorias que se indican.

Asimismo se acordó fijar como fecha de pago en periodo voluntario de las cuotas resultantes, y relativas al tributo referido anteriormente, desde el día 01 de FEBRERO hasta el próximo 05 de ABRIL de 2022.

El pago de los mismos podrá efectuarse mediante el ingreso en cualquiera de las siguientes Entidades Bancarias, como gestora y colaboradoras en la recaudación municipal, o a través de Domiciliación Bancaria: CAJASUR BKB; CAJARURAL DEL SUR; UNICAJA; BANCO POPULAR; BANCO SANTANDER; BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, BANKIA, CAIXA Y MARE NOSTRUM.

Transcurridos los plazos indicados se iniciará el procedimiento ejecutivo pertinente, efectuándose el cobro de las cuotas no satisfechas con los recargos establecidos en las normas de aplicación e intereses de demora correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento de los afectados legítimos.
7/2/22. EL PRIMER TENIENTE DE ALCALDE Y DELEGADO DE HACIENDA, Fdo.: Daniel Manrique de Lara Quirós (Decreto Delegación de 10.01.2020 Núm. 115 BOP núm. 18 de 28.01.2020). N° 10.635

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA SALA DE LO SOCIAL SEVILLA EDICTO

N.I.G.: 1100444420190001558. Negociado: L. Recurso: Recursos de Suplicación 3393/2021. Juzgado origen: JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE ALGECIRAS. Procedimiento origen: Seguridad Social en materia prestacional 1184/2019. Recurrente: DOLORES MILAGRO BLANCOMATE. Recurrido: FOGASA, MUTUA ASEPEYO, INSS Y TGSS y LIMPIEZAS SODELIMSE S.L.

ALONSO SEVILLANO ZAMUDIO, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA. SALA DE LO SOCIAL SEDE SEVILLA.

CERTIFICO:

Que en el Recurso de Suplicación nº 3393/21, se ha dictado resolución por esta Sala, con fecha 27/01/22 resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 2 de Algeciras en Procedimiento nº 1184/19.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que sirva de notificación en forma a LIMPIEZAS SODELIMSE S.L., expido el presente.

En SEVILLA a veintiocho de enero de dos mil veintidós. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA. ALONSO SEVILLANO ZAMUDIO. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." **Nº 10.369**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

D ALFONSO MENESES DOMINGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 114/2021 a instancia de YOLANDA PELAEZ CONEJO contra ATLANTIDA PUERTO 2010 SL y ASOCIACION PARA LA ATENCION A PERSONAS CON NECESIDADES SOCIOEDUCATIVAS ESPECIALES AFANAS EL PUERTO Y BAHIA se han dictado DECRETO de fecha 03-02-22, que admite la demanda y señala el próximo 25-FEBRERO-2022; a las 10:45 horas para la celebración del acto de conciliación a celebrar (en la OFICINA JUDICIAL) ante EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA de este Juzgado y a las 11:00 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado.

Contra dicha resolución cabe recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Dicha resolución se encuentra a su disposición en la oficina del Juzgado de lo Social número 1 de Jerez de la Fra, sito en Av. Alvaro Domecq, Edif. Alcazaba, pudiendo las partes tener conocimiento del contenido íntegro de las mismas.

Y para que sirva de NOTIFICACION Y CITACION a las demandadas ATLANTIDA PUERTO 2010 SL y ASOCIACION PARA LA ATENCION A PERSONAS C actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que sirva de notificación en forma a mismo conforme a lo previsto en la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diario y boletines oficiales y la protección de datos, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a 3/2/22. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA . ALFONSO MENESES DOMÍNGUEZ. Firmado.

Nº 10.573

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

N.I.G.: 1102044420210000505. Procedimiento: Despidos/Ceses en general 183/2021. Materia: Despido. Demandante: JUAN PEDRO GUERRA GUTIERREZ. Abogado/a: FRANCISCO BORJA ORTAS LUCEÑO. Demandado: JEMAFLO S.L.

D/Dª. ALFONSO MENESES DOMINGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 183/2021 se ha acordado citar a JEMAFLO S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 25 de FEBRERO de 2022 a las 12.15 h. y 12.30 h. para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av. Alvaro Domecq. Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a JEMAFLO S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia .

En Jerez de la Frontera, a 3/2/22. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ALFONSO MENESES DOMINGUEZ. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." **Nº 10.575**

VARIOS

UNIVERSIDAD DE CADIZ

Extracto de la Convocatoria de Ayudas dirigida a Asociaciones de Alumnos y Egresados registradas en la Universidad de Cádiz para financiación de actividades durante el curso 2021-22.

BDNS (Identif.): 609281.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/609281>).

Primero.- Convocatoria

Se convocan ayudas destinadas a las Asociaciones de Alumnos y Egresados registradas en la Universidad de Cádiz para financiar parte de sus actividades durante el curso 2021-22.

Segundo.- Beneficiarios

Pueden solicitar estas ayudas las asociaciones de alumnos y egresados registradas en la Universidad de Cádiz que cumplan los requisitos establecidos en la base cuarta de la convocatoria.

Tercero.- Solicitudes

La solicitud se realizará a través del apartado correspondiente del Centro de Atención al Usuario (C.A.U.) en el enlace: <https://cau-alumnos.uca.es/cau/servicio.do?id=O161>

El plazo de solicitud de las ayudas será el comprendido entre los días 14 de febrero y 8 de marzo de 2022, ambos inclusive.

Cuarto.- Cuantía de las ayudas.

Estas ayudas cubrirán total o parcialmente los gastos de las actividades indicadas en la solicitud, no pudiendo ser empleadas por el solicitante para una finalidad diferente a la señalada en la solicitud.

La cuantía de la ayuda concedida a cada solicitante dependerá del interés de la actividad a realizar para la comunidad de estudiantes.

Quinto.- Información sobre la tramitación de la solicitud

Para obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento, se podrá realizar consultas sobre el expediente de la solicitud presentada a través del C.A.U.

Cádiz, 04 de febrero de 2022. Manuel Sánchez Ortiz de Landaluce. Vicerrector de Estudiantes y Empleo. Universidad de Cádiz. **Nº 10.273**

Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros